



SOLICITUD QUE INDICA.

DIRECCION GENERAL DE AGUAS REGION METROPOLITANA OFICINA DE PARTES
118 MAY 1992
Libro..... Folio 53, linea 11

894

16310  
Aguas

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

ALEJANDRO DUSSAILLANT NIELSEN, ingeniero civil, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A., sociedad del giro que su nombre indica, ambos domiciliados en Eduardo Marquina N°3912, Vitacura, al señor Director digo:

La EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A. es dueña de derechos de aprovechamiento de aguas de la Primera Sección del Río Mapocho, consistentes en 3,68 acciones de la Comunidad de Aguas del Canal La Dehesa, inscritos a su nombre a fojas 208 N°223 de 1991, a fojas 57 N°74 y a fojas 57 N°75 de 1992, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Los derechos de aprovechamiento, cuyos títulos se acompañan, fueron adquiridos por mi representada con el objeto de producir agua potable para abastecer la zona en donde es concesionaria del servicio público correspondiente. Sin embargo, estas aguas en el Canal La Dehesa no están siendo adecuadamente utilizadas en el objetivo señalado, pues antes de ser captadas por el Canal Lo Gallo, que es el que conduce a las plantas de tratamiento de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo S.A., deben innecesariamente ingresar por la bocatoma del Canal La Dehesa.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo establecido en el artículo 163 del Código de Aguas,

**SIRVASE SEÑOR DIRECTOR:** Autorizar el traslado del ejercicio de los referidos derechos desde el Canal La Dehesa al Canal Lo Gallo.

Eduardo Marquina 3912  
Casilla 1818 - Centro  
Fono 2281658  
Fax 2087688  
LAS CONDES

UT-RM-35



\$ 2.  
DOS PESOS



① escrit.

50 - 51

S O C I E D A D

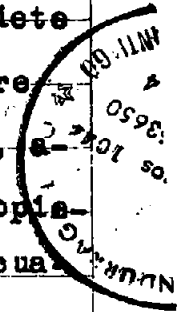
■ EMPRESA DE AGUA POTABLE " LO CASTILLO " Ltda. S

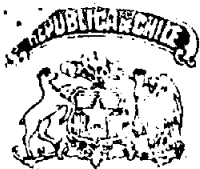
En Santiago de Chile, el dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, ante mi, Luis Azócar Alvarez, Notario Público y de Hacienda y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparecen: don MANUEL GOYCOOLEA ESPOZ, chileno, casado con doña Eliana Figueroa Alcalde, abogado, domiciliado en calle Nueva de Lyon número ciento cincuenta y siete, quien acredita su identidad con carnet número seiscientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y uno de Santiago; y don NARCISO GOYCOOLEA ESPOZ, chileno, casado con doña Ada Zerbi Maraibini, agricultor, de este domicilio, calle Compañía número mil doscientos cuarenta y tres, quien acredita su identidad con carnet número ciento cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y tres de Santiago; mayores de edad, a quienes conozco y exponen: - Que han convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes estipulaciones: -

PRIMERO: - Siendo la Sociedad de responsabilidad limitada, la responsabilidad de los socios conforme al artículo segundo de la Ley número tres mil novecientos dieciocho de siete de Marzo de mil novecientos veintitres, queda limitada al aporte que cada uno introduce de acuerdo con la cláusula tercera. -

SEGUNDO: - El objeto de la Sociedad será abastecer de agua potable a las Poblaciones " Lo Castillo ", " La Nogalada " y

// " San Luis " y la que se forme en la propiedad de la " Comunidad Vitacura - " Lo Salde ", y a la propiedad de don Pedro Mira Fernández, situada en el camino " El Aromo ", ubicadas todas esas Poblaciones y propiedad en la Comuna de Las Condas del departamento de Santiago.- Para abastecer esas Poblaciones y propiedad de agua potable, los comparecientes traspasan a la Sociedad la concesión que les otorgó el Supremo Gobierno en el Decreto del Ministerio del Interior, número mil seiscientos cuarenta y dos, de veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, ampliado por los Decretos Supremos del mismo Ministerio, números tres mil novecientos veinte de nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete y seis mil doscientos treinta y ocho, de doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. - Podrá la Sociedad, abastecer, además, de agua potable a las poblaciones o propiedades comprendidas en las zonas de abastecimiento a las cuales en adelante pueden ampliárseles la concesión o para las cuales se les pueda otorgar una nueva concesión.- TERCERO: - El capital social será de diez millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos noventa y cuatro pesos, que los socios aportan por mitad y que enteran traspasando a la Sociedad los bienes destinados a la captación de las aguas, avaluadas en tres millones treinta y dos mil novecientos dieciséis pesos; los terrenos ocupados por el estanque y la casa del guarda-estanque, avaluados en trescientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta pesos, la servidumbre de aducción estimada en siete mil quinientos pesos, las obras de captación, aducción, estanque, red de distribución, materiales y accesorios con que cuenta actualmente la planta de agua potable Lo Castillo, avaluados en siete millones (ciento cuarenta y un mil ciento treinta





\$ 2.  
DOS PESOS

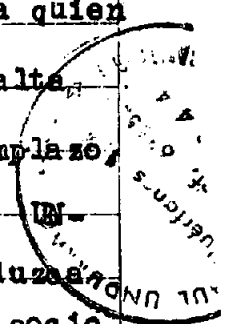


1950 - 51 // y ocho pesos. - Se deja testimonio de que se aportan gratuitamente a la Sociedad la concesión a que se refiere la cláusula que antecede, debiendo obtenerse del Supremo Gobierno, un nuevo Decreto para que la concesión se ponga a nombre de la Sociedad. - CUARTO: - La razón o firma social será "EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO LIMITADA", y su uso, como la administración de la Sociedad corresponderá a ambos socios conjuntamente. - Ejercerán las facultades administrativas conforme a la Ley, quedando especialmente facultados ambos conjuntamente para abrir y contratar cuentas corrientes de depósito o de crédito, para girar y sobregirar en ellas, cancelar y endosar cheques, contratar préstamos en cuenta corriente o en cualquiera otra forma, para girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquiera otra clase de documentos, para cobrar, percibir, comprar, vender o enajenar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza. - QUINTO: - El capital de la Sociedad no podrá destinarse a fines distintos de los negocios sociales, ni podrá constituirse a esa fiadora de obligaciones de terceros. - SEXTO: - El día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas que resulten, se distribuirán por mitad. - SEPTIMO: - El plazo de la Sociedad será desde esta fecha hasta el veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. - OCTAVO: - En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con su sucesión, que para todos los efectos de la Sociedad, se hará representar por una sola persona. - NOVENO: - En caso de que algún balance arroje pérdidas que afecten a más del diez por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios

REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE ESTADO  
MINISTERIO DE HACIENDA  
S. D. N. O. 1000

46

//podrá pedir su disolución anticipada y liquidación, haciendo una declaración por escritura pública que se anotará al margen de la respectiva inscripción en el Registro de Comercio; pero se tendrá por extinguido ese derecho si no se ejercitare dentro del plazo de treinta días, contados desde que llegue a su conocimiento el respectivo balance. + DECIMO: - Disuelta la Sociedad, por cualquier causa, su liquidación se hará de consuno por los socios o el representante de la Sucesión del socio fallecido, en su caso, y cualquiera dificultad o desacuerdo que se produzca entre ellos, se resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso, ni aún el de casación, por el abogado don Gonzalo Barriga Errázuriz, a quien se designa con el carácter de árbitro arbitrador. - A falta de don Gonzalo Barriga Errázuriz, se designa en su reemplazo, en las mismas condiciones a don Ramón Salinas Donoso. - DECIMO: - Cualquier dificultad o desacuerdo que se produzca entre los socios o el representante de la sucesión del socio fallecido, en su caso, con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato o de los derechos que a cada cual corresponda, será igualmente resuelto por don Gonzalo Barriga Errázuriz, a quien se designa como árbitro arbitrador, sin ulterior recurso, ni aún el de casación y quien procederá sin forma de juicio. - A falta de don Gonzalo Barriga Errázuriz, se designa en su reemplazo, en las mismas condiciones, a don Ramón Salinas Donoso. - DECIMOSEGUNDO: - Para los efectos de los aportes que se hacen, según la cláusula tercera, se deja testimonio: a) - Que los terrenos destinados a la captación forma parte del fundo " Lo Gallo " ubicado en la Comuna de Las Condes del departamento de Santiago, que los aportantes adquirieron por adjudicación, según escritura otorgada ante el



\$ 2.  
DOS PESOS



0-51 //Notario don Fernando Errázuriz Tagle, con fecha dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y dos, inscrita a fojas setecientas treinta y una, número mil doscientos del Registro de Propiedades de Santiago, con fecha siete de febrero de mil novecientos treinta y seis, y que tiene los siguientes deslindes generales: - Manquehue, deslinda: al Poniente, Estanislao Torres, callejón de Amaya y Chacra de Francisco Burgeola; al Oriente, Chacra "Asendique" y "El Medio"; al Sur, Manuel García Pica; y al Norte, con Juan José Guzmán. - "El Medio", deslinda: al Poniente, con Manquehue; y al Sur, con don Manuel García Pica y don Manuel García; y al Norte y Oriente, con "Asendique". - "Asendique" deslinda: al Oriente y Sur, con don Manuel García Pica; al Poniente, los fundos "El Medio" y "Manquehue"; y al Norte, don Juan José Guzmán. - Los deslindes especiales de los terrenos destinados a la captación, de acuerdo con el plano del topógrafo señor Solís de Ovando y que se protocoliza al final de este Registro, son: - Norte, cauce del Río Mapocho; Sur, fundo "Lo Gallo" y parte de este fundo transferido a la Congregación de los Sagrados Corazones; Oriente, parte del fundo "Lo Gallo" de la Congregación de los Sagrados Corazones; y Poniente, camino El Aromo, antes Callejón de Amaya. - Dichos terrenos ocupan una superficie de doscientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y tres metros cuadrados y se aportan avaluados a doce pesos el metro cuadrado, con un total de tres millones treinta y dos mil novecientos dieciséis pesos; - b) Los terrenos para el estanque y casa del guarda-estanque forman parte también del fundo "Lo Gallo" mencionado en la letra que antecede y tiene los siguientes deslindes especiales: Norte, fundo "Lo Gallo"; Sur, camino a las Gondas por Vitacura; Oriente, parcela número seis de La Higuera H.,





\$ 2.  
DOS PESOS



1950 - 51

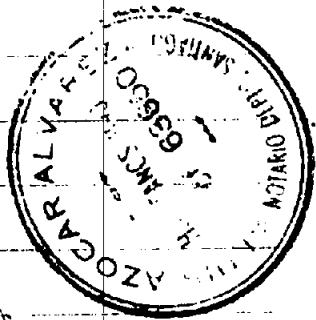
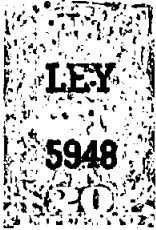
// socios, será la ciudad de Santiago.- DECIMOCUARTO:- Se faculta al portador de un extracto de esta escritura, para legalizar la Sociedad y obtener su inscripción en el Respectivo Registro de Comercio y al portador de una copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones e inscripciones correspondiente en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.- Al margen de la posesión efectiva de la herencia quedada al fallecimiento de doña Rosario Espos de Goycoolea, se lee lo siguiente: " La contribución de herencia ascendente a cincuenta y dos mil veinte pesos cuatro centavos fue enterada en áreas fiscales según Boleín número trescientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y dos y aprobada por resolución de diez y ocho de Junio, corriente a fojas ochenta y dos." Conforme.- El pago de las contribuciones a los Bienes Raíces se acredita como sigue: " Tesorería Comunal de Las Condes. - Certificado.- El Tesorero Comunal de Las Condes que suscribe, certifica: que la propiedad Rol número cuatro mil setecientos a nombre de Goycoolea E. Manuel y otro, y ubicada en Vitacura, sin número, tiene canceladas sus contribuciones de Bienes Raíces por el primer semestre de mil novecientos cincuenta y por la cantidad de sesenta y dos mil doscientos veinte pesos.- Se otorga el presente certificado a petición de parte interesada para los fines que estime convenientes.- Las Condes, dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta.- Hay una firma ilegible del Tesorero Comunal y un timbre de la Tesorería Comunal de Las Condes. "- Conforme con su original que ha tenido a la vista.- En comprobante firman previa lectura, con los testigos de este domicilio, don Luis Apiolaza Moya y don Victor M. Lopez Estay.- Se dió copia en papel de cuatro pesos y se pagó en la matriz treinta y un mil trescientos ochenta pesos de im-

DEP. 10

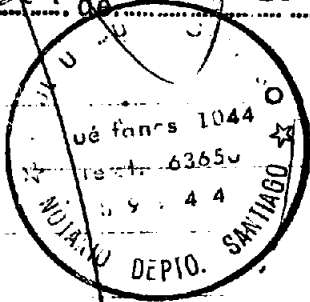


//puesto y la contribución notarial respectiva.- Doy fe.- M.  
Goycoolea E.- N. Goycoolea E.- Luis Apicelaza.- V. M. López.-  
Ante mí, L. Asócar Álvarez, Notario.-

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA.-Santiago, a die-  
ciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta.-



Certifico que la presente fotocopia está  
conforme con el original que he tenido  
a la vista y revise con el interesado.-  
Santiago, 29 de Diciembre 1982



# RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO

Mac-Iver 225 - Oficina 302 - Teléfono 335225 - 382264

## TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

MODIFICACION Y TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

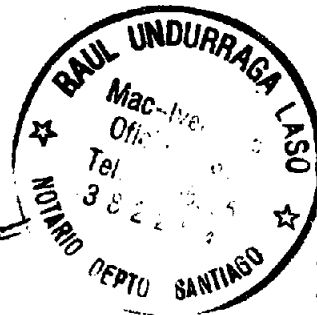
EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO LIMITADA

en adelante

EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A.

REPERTORIO Nº 358.

SANTIAGO DE CHILE , 20 de Septiembre de 1989.-



REPERTORIO N° 358

MODIFICACION Y TRANSFORMACION  
DE SOCIEDAD

EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO LIMITADA.

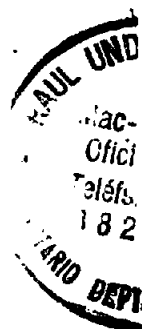
EN ADELANTE

EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A.

En Santiago de Chile, a veinte días de Septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, chileno, casado, Abogado, domiciliado en calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos ochenta y seis raya nueve, Notario Público de este Departamento, Notaría número veintinueve, comparecen: don MANUEL GOYCOOLEA ESPOZ, chileno, casado con doña ELIANA FIGUEROA ALCALDE, abogado, domiciliado en Nueva de Lyon cero ciento cincuenta y siete, Providencia, Santiago, cédula de identidad nacional seiscientos sesenta y dos mil doscientos setenta y uno raya cinco; don RAUL ANTONIO CAMPAÑA GOYCOOLEA, chileno, soltero, agricultor, cédula de identidad nacional siete millones cincuenta y tres mil seiscientos setenta y dos raya dos, doña ELIANA CAMPAÑA GOYCOOLEA, chilena, empleada, soltera, cédula de identidad nacional siete millones cincuenta y tres

17 de 17

mil seiscientos setenta y cuatro raya uno, doña **MARIA TERESA CAMPAÑA GOYCOOLEA**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará, labores de casa, cédula de identidad nacional siete millones cincuenta y tres mil seiscientos setenta y tres raya tres, don **JUAN FRANCISCO CAMPAÑA GOYCOOLEA**, chileno, casado y separado de bienes, agricultor, cédula de identidad nacional siete millones cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y siete raya cero, don **CARLOS JOSE CAMPAÑA GOYCOOLEA**, chileno, soltero, empleado, cédula de identidad nacional siete millones cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho raya nueve, doña **MARIA EUGENIA CAMPAÑA GOYCOOLEA**, chilena, soltera, sin profesión, cédula de identidad nacional siete millones cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y uno raya siete, doña **ANA MARIA CAMPAÑA GOYCOOLEA**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará, labores de casa, cédula de identidad nacional siete millones cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y dos raya cinco y don **LUIS ALBERTO CAMPAÑA GOYCOOLEA**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad nacional diez millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos ocho raya cinco, todos ellos domiciliados en esta ciudad, calle Nueva de Lyon cero ciento cincuenta y siete, Providencia, y en su calidad de únicos herederos de los socios doña **ELIANA GOYCOOLEA FIGUEROA** y don **RAUL CAMPAÑA REYES**; doña **MARIA ISABEL GOYCOOLEA FIGUEROA**, chilena, labores de casa, casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará, domiciliada en Nueva de Lyon cero ciento cincuenta y siete, Providencia, Santiago, cédula de identidad nacional dos millones treinta y cuatro mil ciento treinta y dos raya siete; doña **ESTER**



GOYCOOLEA FIGUEROA, chilena, empleada, soltera, domiciliada en Almahue cuatrocientos seis, Las Condes, Santiago, cédula de identidad nacional cuatro millones ciento seis mil cuarenta y uno; y doña PATRICIA GOYCOOLEA FIGUEROA, chilena, empleada, casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará, domiciliada en Diego Rutil dos mil novecientos ochenta y cuatro, Las Condes, Santiago, cédula de identidad nacional cuatro millones ciento seis mil, cuarenta raya nueve; mayores de edad, a quienes conozco y exponen: PRIMERO: Por escritura pública de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta otorgada ante el Notario de Santiago don Luis Azócar Alvarez, se constituyó la sociedad EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO LIMITADA, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial del once de septiembre de mil novecientos cincuenta y se inscribió a fojas tres mil ciento diecisiete número dos mil treinta y siete del Registro de Comercio del mismo año del Conservador de Comercio de Santiago. La referida Sociedad ha sido modificada por las siguientes escrituras: a) Ante el Notario Luis Azócar Alvarez, de fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, cuyo extracto se inscribió a fojas cinco mil novecientas ochenta y una número mil doscientos tres del Registro de Comercio de mil novecientos cincuenta y nueve; b) ante el Notario Luis Azócar Alvarez, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, cuyo extracto se inscribió a fojas cuatrocientas treinta y seis número doscientos cuarenta y cuatro del Registro de Comercio de Santiago de mil novecientos sesenta y dos; c) ante el Notario Luis Azócar Alvarez, de fecha ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, cuyo extracto se inscribió a fojas



✓

7 p. de 4

cinco mil setecientas veinte número dos mil ochocientos veintidós del Registro de Comercio de Santiago de mil novecientos sesenta y tres; d) ante el Notario Luis Azócar Alvarez, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, cuyo extracto se inscribió a fojas tres mil trescientas cuarenta número mil quinientos ochenta del Registro de Comercio de Santiago de mil novecientos sesenta y cinco; e) ante el Notario Luis Azócar Alvarez, de fecha veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, cuyo extracto se inscribió a fojas tres mil ciento cincuenta número mil trescientos cuarenta del Registro de Comercio de mil novecientos sesenta y ocho; f) ante el Notario Luis Azócar Alvarez, de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos setenta, cuyo extracto se inscribió a fojas nueve mil doscientas setenta y cuatro número tres mil novecientos setenta y dos del Registro de Comercio de Santiago de mil novecientos setenta y la rectificación del extracto a fojas nueve mil cuatrocientas veintidos número cuatro mil cuarenta y seis del Registro de Comercio de Santiago del mismo año. En esta escritura se estableció el texto refundido del pacto social; g) ante el Notario don Sergio Rodríguez Garcés, de fecha vintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, cuyo extracto se inscribió a fojas tres mil trescientas veintiuna número mil seiscientos ochenta y tres del Registro de Comercio de Santiago de mil novecientos setenta y dos; h) ante el Notario don Sergio Rodríguez Garcés, de fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, cuyo extracto se inscribió a fojas tres mil setecientas noventa y dos número dos mil ochenta y siete del Registro de Comercio de Santiago de mil novecientos setenta



y cuatro; i) ante el Notario Luis Azócar Alvarez de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, cuyo extracto se inscribió a fojas ciento noventa y cinco número ciento diecinueve del Registro de Comercio de Santiago de mil novecientos setenta y cinco; y j) ante el Notario Raúl Undurraga Laso de fecha dieciseis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, cuyo extracto se inscribió a fojas veinticuatro mil sesenta y siete número doce mil setecientos veintinueve del Registro de Comercio de Santiago de mil novecientos ochenta y ocho. Los actuales socios de esta sociedad y sus respectivos derechos sociales son: don **MANUEL GOYCOOLEA ESPOZ** con un cincuenta y dos coma cuarenta y ocho por ciento; don **RAUL ANTONIO**, doña **ELIANA**, doña **MARIA TERESA**, don **JUAN FRANCISCO**, don **CARLOS JOSE**, doña **MARIA EUGENIA**, doña **ANA MARIA** y don **LUIS ALBERTO CAMPAÑA GOYCOOLEA**, con un diez coma cincuenta y seis por ciento en conjunto; doña **MARIA ISABEL GOYCOOLEA FIGUEROA** con un diez coma cincuenta y seis por ciento; y doña **ESTER** y doña **PATRICIA GOYCOOLEA FIGUEROA** con un trece coma veinte por ciento cada una. SEGUNDO: Por el presente instrumento los comparecientes, en su calidad de únicos socios actuales de la sociedad, vienen en modificar la sociedad aumentando el capital de doscientos noventa y cinco mil pesos a seis mil doscientos diecisiete millones de pesos, aumento que se entera de la siguiente forma: a) con la capitalización del fondo de reserva de revalorización del capital propio ascendente a la suma de doscientos ochenta millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos conforme al balance del ejercicio de mil novecientos ochenta y ocho; b) con la capitalización de las utilidades acumuladas hasta el ejercicio del año

mil novecientos ochenta y siete, y no retiradas por los socios, ascendentes a la suma de dos mil doscientos cuarenta millones ochocientos diez mil doscientos treinta y tres pesos; c) con la capitalización de otras reservas conforme al balance del ejercicio de mil novecientos ochenta y ocho ascendentes a la suma de tres mil quinientos treinta y dos millones seiscientos setenta y cuatro mil setecientos dieciseis pesos; d) con la capitalización de las utilidades del ejercicio del año mil novecientos ochenta y ocho no retiradas por los socios, ascendentes a la suma de ciento sesenta y dos millones seiscientos mil trescientos sesenta y cinco pesos; y e) con la suma de cincuenta mil ochenta y seis pesos que los socios aportan en este acto, en dinero efectivo a la caja social, a prorrata de sus derechos en la sociedad. En consecuencia, se modifica la cláusula Tercera del pacto social, la que queda como sigue: "El capital de la sociedad es la suma de seis mil doscientos diecisiete millones de pesos que se encuentra repartido entre los socios en la siguiente proporción: don **MANUEL GOYCOOLEA ESPOZ** el cincuenta y dos coma cuarenta y ocho por ciento que asciende a tres mil doscientos sesenta y dos millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos pesos; don **RAUL ANTONIO**, doña **ELIANA**, doña **MARIA TERESA**, don **JUAN FRANCISCO**, don **CARLOS JOSE**, doña **MARIA EUGENIA**, doña **ANA MARIA** y don **LUIS ALBERTO CAMPAÑA GOYCOOLEA** el diez coma cincuenta y seis por ciento entre todos ellos que asciende a seiscientos cincuenta y seis millones quinientos quince mil doscientos pesos; doña **MARIA ISABEL GOYCOOLEA FIGUEROA** el diez coma cincuenta y seis por ciento que asciende a seiscientos cincuenta y seis millones quinientos



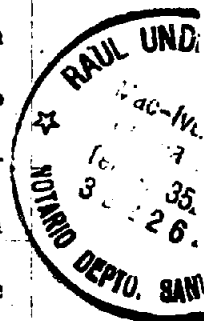
quince mil doscientos pesos; y doña ESTER y doña PATRICIA GOYCOOLEA FIGUEROA el trece coma veinte por ciento cada una que asciende a ochocientos veinte millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos cada cual." TERCERO: Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. CUARTO: Por el presente instrumento don MANUEL GOYCOOLEA ESPOZ: don RAUL ANTONIO, doña ELIANA, doña MARIA TERESA, don JUAN FRANCISCO, don CARLOS JOSE, doña MARIA EUGENIA, doña ANA MARIA y don LUIS ALBERTO CAMPAÑA GOYCOOLEA; doña MARIA ISABEL, doña ESTER, y doña PATRICIA GOYCOOLEA FIGUEROA; todos los nombrados en su calidad de únicos socios de la sociedad EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO LIMITADA acuerdan transformar esta sociedad en una Sociedad Anónima en conformidad al Decreto con Fuerza de Ley número trescientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y nueve y a la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, que se regirá por los estatutos que se establecen a continuación y en su silencio o defecto por la Ley antes citada y su reglamento, y demás disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas. TITULO I: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.-

PRIMERO: El nombre o razón social es EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A. SEGUNDO: El domicilio social es la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. TERCERO: La sociedad empezó a regir como sociedad de responsabilidad limitada el dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y durará indefinidamente a contar de la fecha de publicación del extracto de esta escritura pública en el Diario Oficial. CUARTO: El objeto de la sociedad será el establecimiento, construcción y explotación de

MANUEL ESPOZ

M  
Fch

los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas en la forma y condiciones que se establecen en el Decreto con Fuerza de Ley número trescientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y ocho y las demás normas que sean aplicables. **TITULO II: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. QUINTO:** El capital social es seis mil doscientos diecisiete millones de pesos dividido en diez mil acciones nominativas sin valor nominal. **SEXTO:** Sólo se tendrán como accionistas a quienes aparezcan inscritos como tales en el respectivo Registro de Accionistas, que se llevará en conformidad a la Ley y Reglamento de Sociedades Anónimas. **SEPTIMO:** La suscripción y la transferencia de acciones se efectuarán en conformidad a las normas que establece el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas. A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la procedencia de la transferencia de acciones y está obligada a inscribir los trasposos que se le presenten siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que precisa el Reglamento. **OCTAVO:** Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas serán reajustados en la misma proporción en que varíe la Unidad de Fomento desde la fecha de la suscripción hasta la época del pago, sin perjuicio de lo que pueda pactarse en los contratos de suscripción correspondientes en materia de intereses y lo que pueda establecerse en materia de reajuste en la respectiva modificación social. **NOVENO:** En caso de muerte de un accionista, se harán inscribir las acciones a nombre de sus herederos previo acreditar sus calidades de tales con los documentos que correspondan. En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias perso-



nas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad. **TITULO III: DE LA ADMINISTRACION. DECIMO:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de n u e v e miembros, elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas, que durará por un período de dos años, al final del cual se renovará totalmente. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. **DECIMO PRIMERO:** Para sesionar, el Directorio requiere la concurrencia de la mayoría de los Directores titulares en ejercicio y para tomar acuerdos, basta la mayoría de los asistentes con derecho a voto, salvo que la Ley o los estatutos requieran de quórum o mayoría especial. (En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión) En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión. Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá celebrarse necesariamente la reunión sin calificación previa. La frecuencia mínima de celebración de sesiones será de una vez al mes. La citación a sesiones se practicará por escrito, al domicilio que el Director haya registrado en la sociedad, salvo razones de urgencia calificado por el Presidente del Directorio, caso en el cual la citación podrá hacerse por teléfono. No requerirá citación la celebración de reuniones prefijadas por el

7/1/2

Directorio. DECIMO SEGUNDO: El Cargo de Director será remunerado y la remuneración será fijada por la Junta de Accionistas. DECIMO TERCERO: El Directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no es necesario acreditar frente a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el estatuto no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la sociedad. DECIMO CUARTO: En la primera sesión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y podrá designar un Vicepresidente, quien reemplazará en sus funciones al Presidente en casos de ausencia o de enfermedad de él.- Al Presidente le corresponderá presidir las sesiones de las Juntas y del Directorio, citar a sesión de este último y reducir a escritura pública las partes pertinentes de las Actas del Directorio y de las Juntas de Accionistas, cuando no se hubiese designado para tal efecto a otra persona, sin perjuicio de otras funciones que estos estatutos, la Ley o el Directorio le otorguen. DECIMO QUINTO: La sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio, quien le fijará sus deberes y atribuciones y al cual le corresponderá la representación judicial de la sociedad con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El Directorio podrá designar otros

RAUL UNO  
Mac-W.  
30.  
26.  
JUNIO DEPTO. SAN

gerentes de la sociedad fijándole sus atribuciones y deberes.

TITULO IV: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

DECIMO SEXTO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en el primer cuatrimestre del año y las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo. DECIMO SEPTIMO:

Las Juntas de Accionistas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. Las Juntas convocadas a solicitud de accionistas o de la Superintendencia deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. DECIMO OCTAVO: La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos por tres veces en días distintos en un periódico de Santiago que haya determinado la Junta de Accionistas. A falta de acuerdo o en el caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, la publicación se hará en el Diario Oficial en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada uno de los accionistas con una anticipación mínima de quince días, debiendo contener la citación una referencia de las materias que tratará la Junta. = Pero, podrán celebrarse válidamente las Juntas si concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. DECIMO NOVENO:

Sólo podrán participar en las Juntas de Accionistas con derecho a voz y voto los titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Cada acción da derecho a un voto, pudiendo el accionista

INSCRITO

4

1967

acumularlas o distribuirlas como estime conveniente. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otro accionista o por un tercero, debiendo el mandato constar por escrito y comprender el total de las acciones del mandante en la sociedad. **VIGESIMO:** Las materias que correspondan conocer a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, son aquellas que determine la Ley para la respectiva clase de Junta. **VIGESIMO PRIMERO:** Las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, se constituirán en primera citación con la concurrencia de la absoluta mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación con las acciones que se encuentren presentes o representadas. Los acuerdos de las Juntas se tomarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.= Estos quórum de asistencia y de acuerdo regirán para toda Junta, salvo que la Ley o estos estatutos requieran quorum o mayorías especiales. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación. En todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no celebrada. **TITULO V: DE LA FISCALIZACION.**

**VIGESIMO SEGUNDO:** Anualmente la Junta Ordinaria de Accionistas nombrará auditores externos independientes que tendrán las funciones indicadas por la Ley sin perjuicio de los otros cometidos que puede encargarle la Junta. **TITULO VI: DEL BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. VIGESIMO TERCERO:**

La sociedad practicará balances al treinta y uno de diciembre de cada año. Además, la Junta de Accionistas podrá determinar la confección de balanes en otra u otras fechas. Todo ellos,-



sin perjuicio de la confección de estados de situación cuando el Directorio lo estime conveniente. VIGESIMO CUARTO:

Cuando corresponda repartir utilidades, ellas se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones pagadas.

VIGESIMO QUINTO: Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta de Accionistas respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas. TITULO VII: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

VIGESIMO SEXTO: La sociedad se disolverá cuando ocurra una causal legal de disolución. VIGESIMO SEPTIMO:

Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora formada por tres personas elegidas por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración, salvo en los casos en que la Ley señale otra forma de liquidación.

TITULO VIII: JURISDICCION Y DOMICILIO DE LOS ACCIONISTAS.

VIGESIMO OCTAVO: Toda cuestión que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante la liquidación, será resuelta cada vez por un árbitro arbitrador que designarán las partes de común acuerdo, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Si no hubiere acuerdo para la designación, el árbitro será nombrado por la Justicia Ordinaria y tendrá la calidad de árbitro arbitrador, en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fondo y debiendo recaer su designación en persona que ejerza o haya ejercido por más de tres años, el cargo de profesor titular de la Cátedra de Derecho Comercial en alguna de las Universidades reconocidas por

2 de 1

el Estado. VIGESIMO NOVENO: Para todos los efectos del contrato de sociedad, los accionistas deben fijar su domicilio en la ciudad de Santiago. TITULO XI: DISPOSICIONES

TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital social de seis mil doscientos diecisiete millones de pesos dividido en diez mil acciones, se encuentra repartido de la siguiente manera: tres mil doscientos sesenta y dos millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos pesos que corresponden a cinco mil doscientas cuarenta y ocho acciones, son suscritas y pagadas por don MANUEL GOYCOOLEA ESPOZ; seiscientos cincuenta y seis millones quinientos quince mil doscientos pesos que corresponden a mil cincuenta y seis acciones, son suscritas y pagadas conjuntamente por don RAUL ANTONIO, ELIANA, MARIA TERESA, JUAN FRANCISCO, CARLOS JOSE, MARIA EUGENIA, ANA MARIA Y LUIS ALBERTO CAMPANA GOYCOOLEA; seiscientos cincuenta y seis millones quinientos quince mil doscientos pesos que corresponden a mil cincuenta y seis acciones, son suscritas y pagadas por doña MARIA ISABEL GOYCOOLEA FIGUEROA; y mil seiscientos cuarenta y un millones doscientos ochenta y ocho mil pesos que corresponden a dos mil seiscientas cuarenta acciones, son suscritas y pagadas por doña ESTER y doña PATRICIA GOYCOOLEA FIGUEROA, a razón de ochocientos veinte millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos equivalentes a mil trescientas veinte acciones cada cual. Las acciones indicadas corresponden a los derechos sociales <sup>sociedad de</sup> en la/ responsabilidad limitada que tenían los actuales accionistas y se encuentran íntegramente pagadas. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se designa al siguiente Directorio, el que tendrá el carácter de provisorio hasta la Primera Junta General de Accionistas: MANUEL

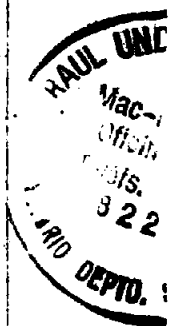
RAUL UNO  
Mac-A  
1911  
15. 3.  
5 2 2 6  
MAYO DEPTO. 81



GOYCOOLEA ESPOZ, MARIA DE LA LUZ GOYCOOLEA FIGUEROA, ESTER  
GOYCOOLEA FIGUEROA, PATRICIA GOYCOOLEA FIGUEROA, JOSE ANTONIO  
GOYCOOLEA FIGUEROA, JOSE LARRAIN RIESCO, PATRICIO FERNANDEZ  
IRARRAZABAL, RAUL CAMPAÑA GOYCOOLEA y VICENTE DE LA FUENTE  
MONTANE. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Se designa provisoria-  
mente como Auditor Externo de la sociedad la firma de Audito-  
ria Bakovic y Balic. ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: Por mien-  
tras no se designe por la Junta de Accionistas a otro periód-  
ico, las publicaciones que corresponda hacer a esta socie-  
dad, de acuerdo a la Ley y los estatutos, se realizarán  
en el Diario La Nación de Santiago. ARTICULO QUINTO TRANSITO-  
RIO: No obstante, de tratarse en este caso de una transforma-  
ción de sociedad limitada en sociedad anónima por la vía  
de la modificación de estatutos que mantiene la misma persona  
jurídica, con su activo y pasivo, a mayor abundamiento  
los socios de la sociedad de responsabilidad limitada que  
se transforma en anónima en virtud del presente instrumento  
y accionistas de la misma, declaran que se encuentra aportado  
y le aportan a la sociedad anónima todo el activo y pasivo  
de la sociedad limitada, sin exclusión alguna, siendo por  
consiguiente responsable la sociedad anónima de todas las  
obligaciones de la sociedad de responsabilidad limitada  
incluidas las deudas tributarias.- A mayor abundamiento  
la sociedad anónima representada por todos sus accionistas  
se hace responsable de todos los impuestos que se adeudaren  
por la sociedad de responsabilidad limitada. ARTICULO SEXTO  
TRANSITORIO: La representación y poderes de la sociedad,  
como sociedad de responsabilidad limitada, subsistirán  
por mientras no se legalice totalmente la sociedad y no  
registre en los bancos los nuevos poderes de la sociedad

G. de L.

como sociedad anónima. ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO: Se faculta al portador de extracto de la presente escritura para requerir las inscripciones y publicaciones que sean procedentes para su legalización.- LA SEPARACION DE BIENES de doña María Isabel Goycoolea Figueroa se acredita con la siguiente subinscripción practicada al margen de la inscripción de matrimonio número ochenta A del veintiseis de Agosto del año mil novecientos cincuenta y seis de la Oficina de Providencia del Registro Civil."Separación Total de bienes.Escritura de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.Notario de Santiago Luis Azócar, Titular.Marido:José Larraín Riesco. Mujer:María Isabel Goycoolea Figueroa. Requirente: Mauricio José Larraín Boleta.Trece mil ciento noventa y uno de Santiago.Fecha subinscripción: once de abril de mil novecientos cincuenta y siete.Documento número trescientos noventa y tres.J.Pérez.- Oficial Civil.Hay un timbre. CONFORME. LA SEPARACION DE BIENES DE DOÑA PATRICIA MARIA DEL ROSARIO GOYCOOLEA FIGUEROA, consta de la siguiente subinscripción practicada al margen de la inscripción de matrimonio número doscientos setenta y ocho de fecha dos de junio de mil novecientos sesenta de la Oficina de Providencia.Separación Total de bienes.Escritura de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.Notario de Santiago Arturo Carvajal Escobar. Marido: Rogelio Rodolfo Villela Urzúa.Mujer:Patricia María del Rosario Goycoolea Figueroa.Requirente:José Miguel de la Cerda Vargas.Fecha subinscripción: doce de diciembre de mil novecientos setenta y seis. Documento: novecientos ochenta y cuatro.A.Guzmán.Oficial Civil.Hay un timbre.Conforme. La SEPARACION DE BIENES DE DOÑA MARIA TERESA CAMPAÑA



GOYCOOLEA de su cónyuge don Juan Manuel Santa Cruz Munizaga consta de la siguiente subinscripción practicada al margen de su partida de matrimonio número mil ochocientos veintitres. de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de la Circunscripción de Las Condes."Capitulaciones matrimoniales. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Firmado: C. Diaz. H. Carola Díaz Hernández. Oficial Civil Adjunto. Registro Civil e Identificación. Las Condes. Hay timbre. Conforme. La separación de bienes de doña Ana María Campaña Goycoolea de su cónyuge don Tulio Guillermo Bustamante Aguirre consta de la siguiente subinscripción practicada al margen de su inscripción de matrimonio número cincuenta y dos del año mil novecientos ochenta y ocho en la Oficina Requínoa del Registro Civil."Observaciones y Subinscripciones. Capitulaciones Matrimoniales en el acto del matrimonio. Los contrayentes pactaron separación total de bienes. Requínoa veintiseis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Hay firma: Sylvia Riveros Salinas. Oficial Civil. Hay timbre de Registro Civil e Identificación de Requínoa. Región del Libertador Bernardo O'Higgins.- Chile. CONFORME. El Notario certifica que la presente escritura está otorgada conforme leyes vigentes. En comprobante previa lectura firman. Fueron testigos doña MARIA CORDERO GALLEGOS y don JAIME PEREZ BRAVO. Se da copia. Anotada en Repertorio número: trescientos cincuenta y ocho.

DOY FE.-Entre líneas: seiscientos-vale. Entre paréntesis: En caso de empate decidirá el voto de quien presida la Sesión: no vale. Doy fe.-Enmendado: quince. Vale. Doy fe.

1. Manuel Goycoolea E.

2. Raul A. Campaña G.

*Eliana Campaña G.*

3. Eliana Campaña G.

*M. Teresa Campaña G.*

4. Maria T. Campaña G.

*Juan Fco. Campaña G.*

5. Juan Fco. Campaña G.

*Carlos J. Campaña G.*

6. Carlos J. Campaña G.

*M. Eugenia Campaña G.*

7. María E. Campaña G.

*Ana María Campaña G.*

8. Ana María Campaña G.

*Luis A. Campaña G.*

9. Luis A. Campaña G.

*Ester Goycoolea F.*

10. Ester Goycoolea F.

*Patria Goycoolea F.*

11. Patria Goycoolea F.

*María Isabel Goycoolea F.*

12. María Isabel Goycoolea F.

*Manuel Andrés*

*Leonor*

*[Large signature]*

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

Santiago, 19 de Octubre de 1989, -



# RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO



Mac-Iver 225 - Oficina 302 - Teléfonos 335225 - 382264

## TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

REPERTORIO N° 361.

ACTA DECIMO SEXTA Y DECIMO SEPTIMA

REUNION DE DIRECTORIO DE

EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A.

REPERTORIO N°

16 Julio 1990.

SANTIAGO DE CHILE

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 335225 - 397980

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

REPERTORIO N°

361 =

1204

**ACTA**

**DECIMO SEXTA y**

**DECIMO SEPTIMA REUNION DE DIRECTORIO**

**DE**

**EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A.**

En Santiago de Chile, a dieciseis dias del mes de Julio de mil novecientos noventa, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, chileno, casado, Abogado, domiciliado en calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos ochenta y seis raya nueve, Notario Público de este Departamento, Notaría veintinueve, comparece: don TOMAS AYLWIN AZOCAR, chileno, casado, abogado, domiciliado en San Patricio número cuatro mil doscientos noventa y ocho, oficina diez, Vitacura, cédula nacional de identidad número dos millones novecientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro raya nueve, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes indicada, quien expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta de la Décimo Sexta Sesión del Directorio y el Acta de la Décimo Séptima Sesión del Directorio de la EMPRESA

DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A., cuyo tenor es el siguiente: "ACTA DECIMO SEXTA:" En Santiago de Chile, a seis de julio de mil novecientos noventa, a las dieciocho horas, se llevó a efecto la Décimo Sexta Reunión de Directorio de EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A. en las oficinas de la sociedad, San Patricio número cuatro mil doscientos noventa y ocho, segundo piso. Asistieron los siguientes Directores: don MANUEL GOYCOOLEA ESPOZ, don RAUL CAMPAÑA GOYCOOLEA, doña MARIA DE LA LUZ GOYCOOLEA FIGUEROA, doña ESTER GOYCOOLEA FIGUEROA, don JOSE LARRAIN RIESCO, don PATRICIO FERNANDEZ IRARRAZAVAL, don JOSE ANTONIO GOYCOOLEA FIGUEROA y don ROGELIO VILLELA GOYCOOLEA. Excusó su inasistencia por encontrarse fuera del país don VICTOR LARRAGUIBEL HOLMAN. Presidió la reunión el Vicepresidente don RAUL CAMPAÑA GOYCOOLEA y actuó como Secretario el titular don TOMAS AYLWIN AZOCAR. Estuvo presente el Gerente General don JOSE MIGUEL GOYCOOLEA FIGUEROA y doña PATRICIA GOYCOOLEA FIGUEROA. Uno.- Renuncia del Director don Manuel Goycoolea Espoz. Don MANUEL GOYCOOLEA ESPOZ expresa que atendido a que puede asistir muy poco a las reuniones, ha presentado la renuncia al cargo de Director y de Presidente del Directorio. Atendido los motivos invocados por don Manuel Goycoolea, el Directorio acepta la renuncia presentada y le agradecen todos los servicios prestados por largos años a la Empresa. Por la unanimidad del Directorio se acuerda designar a don Manuel Goycoolea como Presidente Honorario de la Empresa y efectuar la proposición correspondiente en la primera Junta de Accionistas que se celebre. Don Manuel Goycoolea agradece la designación efectuada. Dos. Designación de Director reemplazante. El

Directorio acuerda por la unanimidad de los asistentes designar Director reemplazante a don JOSE MIGUEL GOYCOOLEA FIGUEROA, hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, de conformidad al artículo treinta y dos inciso final de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas. En mérito de esta designación y de conformidad al artículo cuarenta y nueve de la misma Ley, don José Miguel Goycoolea dejará de ser Gerente General de la Empresa.

Tres.- Designación de Presidente del Directorio. El Directorio procede a designar, por unanimidad, como Presidente del Directorio a don JOSE MIGUEL GOYCOOLEA FIGUEROA. El Directorio agradece los servicios prestados por don José Miguel Goycoolea como Gerente General y éste a su vez agradece las designaciones de que es objeto. El Directorio, por unanimidad, acuerda que el Presidente designado lo sea además, Presidente Ejecutivo de la Empresa, y en tal calidad sea la máxima autoridad administrativa con derecho a percibir remuneración por las funciones que ejerza como Presidente Ejecutivo. Al efecto, el Directorio acuerda efectuar la proposición correspondiente a la primera Junta de Accionistas. Cuatro. Designación de Gerente General.

En atención a que ha quedado vacante el cargo de Gerente General, por las designaciones anteriores, se designa Gerente General de la sociedad a don ALEJANDRO DUSSAILLANT NIELSEN. El Directorio en una próxima reunión fijará sus facultades y atribuciones. En el intertanto, en todo aquello que no sea incompatible con las facultades y atribuciones propias de un Gerente General, se mantendrán vigentes los poderes otorgados en la sesión constitutiva del Directorio de fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve



a don José Miguel Goycoolea Figueroa, a doña Patricia Goycoolea Figueroa y a don Tomás Aylwin Azócar.- Se puso término a la sesión a las dieciocho quince horas. Firmado: Manuel Goycoolea Espoz. M.de la Luz Goycoolea F. José Larráin R.- José Antonio Goycoolea F. José Miguel Goycoolea F.- Raúl Campaña G. Ester Goycoolea F.- Patricio Fernández I.- Rogelio Villela G.- Tomás Aylwin A.- Conforme con su original la presente acta en sus partes pertinentes que rola escrita de fojas cincuenta y cinco a fojas cincuenta y siete del Libro de Actas que he tenido a la vista. CONFORME.

OTRA: "DECIMO SEPTIMA SESION DEL DIRECTORIO. En Santiago de Chile, a once de julio de mil novecientos noventa, a las dieciocho horas, se llevó a efecto la Décimo Séptima Reunión del Directorio de EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A. en las oficinas de la sociedad, San Patricio número cuatro mil doscientos noventa y ocho, segundo piso. Asistieron los siguientes Directores: don JOSE MIGUEL GOYCOOLEA FIGUEROA, don RAUL CAMPAÑA GOYCOOLEA, doña MARIA DE LA LUZ GOYCOOLEA FIGUEROA, doña ESTER GOYCOOLEA FIGUEROA, don JOSE LARRAIN RIESCO, don PATRICIO FERNANDEZ IRARRAZABAL, don JOSE ANTONIO GOYCOOLEA FIGUEROA y don ROGELIO VILLELA GOYCOOLA. Presidió la reunión el Presidente don JOSE MIGUEL GOYCOOLEA FIGUEROA y actuó como Secretario el titular don TOMAS AYLWIN AZOCAR. Estuvo presente el Gerente General don ALEJANDRO DUSSAILLANT NIELSEN. En la sesión se trataron las siguientes materias: A) PODERES. El Directorio acuerda otorgar los siguientes poderes: a) Facultar al Gerente General, don ALEJANDRO DUSSAILLANT NIELSEN, para que pueda ejercer los siguientes actos y/o actuaciones en representación de la sociedad: Uno) Representar a la sociedad

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 335225 - 397880  
NOTARIO PÚBLICO  
SANTIAGO

1206

en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda alegar a tenerlo, ante cualquier tribunal, ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera., y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos) Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial quedando especialmente investido con las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por expresamente reproducidas, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales,

incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro) Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad; Cinco) Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis) Señalar domicilio; Siete) Prorrogar jurisdicción; Ocho) Obtener concesiones de servicios sanitarios y otras administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve) Obtener mercedes de agua; Diez) Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once) Alegar o interrumpir prescripciones; Doce) Constituirse en agente oficioso; Trece) Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce) Solicitar pertenencias mineras; Quince) Solicitar oposición de sellos; Dieciseis) Someter a compromisos, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete) Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho) Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra

o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones de los mismos; Diecinueve) Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno) Establecer agencias, y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general; extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles; Veinticuatro) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles. Veinticinco) Celebrar contratos de confección de obra material y especialidades, de construcción por suma alzada o por administración delegada, de prestación o arrendamiento de servicios profesionales, científicos o técnicos, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintiseis) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sean necesario o voluntario y en secuestro; Veintisiete) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores; Veintiocho) Celebrar

contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Veintinueve) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la sociedad, el mandatario queda facultado para convenir toda clase de pacto y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta) Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y Uno) Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y Dos) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 335225 - 397890  
NOTARIO PÚBLICO  
SANTIAGO

1208

o al portador; Treinta y Tres) ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Treinta y Cuatro) Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sean prenda civil, mercantil o bancaria, industriales, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Treinta y Cinco) Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas; aceptar servidumbres; Treinta y Seis) Representar a la sociedad con voz y voto en las Juntas de Accionistas y en las sociedades de que forma parte; Treinta y Siete) Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Treinta y Ocho) Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Treinta y Nueve) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Cuarenta y Uno) Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar

el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y Dos) Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; estando facultado para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables e irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los Bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cuarenta y Tres) Cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; Cuarenta y Cuatro) Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; Cuarenta y Cinco) Conferir poderes, sean estos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 335225 - 307080

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

1209

poder cuantas veces lo estime necesario; y Cuarenta y Seis) En general, sin que la enumeración anterior sea taxativa, ejecutar todos los actos y contratos que estime necesarios, dentro del giro ordinario de la sociedad y que tengan por objeto el cumplimiento de los objetivos sociales. b) Facultar al Gerente General, don ALEJANDRO DUSSAILLANT NIELSEN, para que actuando conjuntamente con el Presidente del Directorio, don JOSE MIGUEL GOYCOOLEA FIGUEROA, puedan ejercer los siguientes actos y/o atribuciones en representación de la sociedad: Uno) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles; Dos) Insinuar, dar y recibir en donación; Tres) Dar y tomar bienes en comodato; Cuatro) Dar en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sean prenda civil, mercantil o bancaria, industriales, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Cinco) Efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; y Seis) Conferir poderes especiales, delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario. c) [ Facultar al Presidente del Directorio, don JOSE MIGUEL GOYCOOLEA FIGUEROA o al Gerente General don ALEJANDRO DUSSAILLANT NIELSEN, actuando cualquiera de ellos, para que conjuntamente con don ANDRES ATRIA ROSSELOT o doña PATRICIA GOYCOOLEA FIGUEROA, actuando también cualquiera de ellos, puedan ejercer los siguientes actos y/o atribuciones en representación de la sociedad: Uno) Representar a la sociedad ante los bancos de

b.

c.



instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) Darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas y en las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) Retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) Contratar préstamos para obtener el otorgamiento de boletas de garantía bancaria y contratar toda clase de garantías; f) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ella, retirarlo total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) Colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito en custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) Contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efecuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios: Dos) Contratar préstamos en cualquier forma; Tres) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en

# RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 335225 - 397980

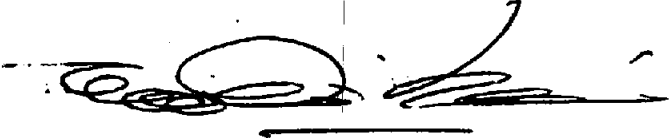
NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

1210

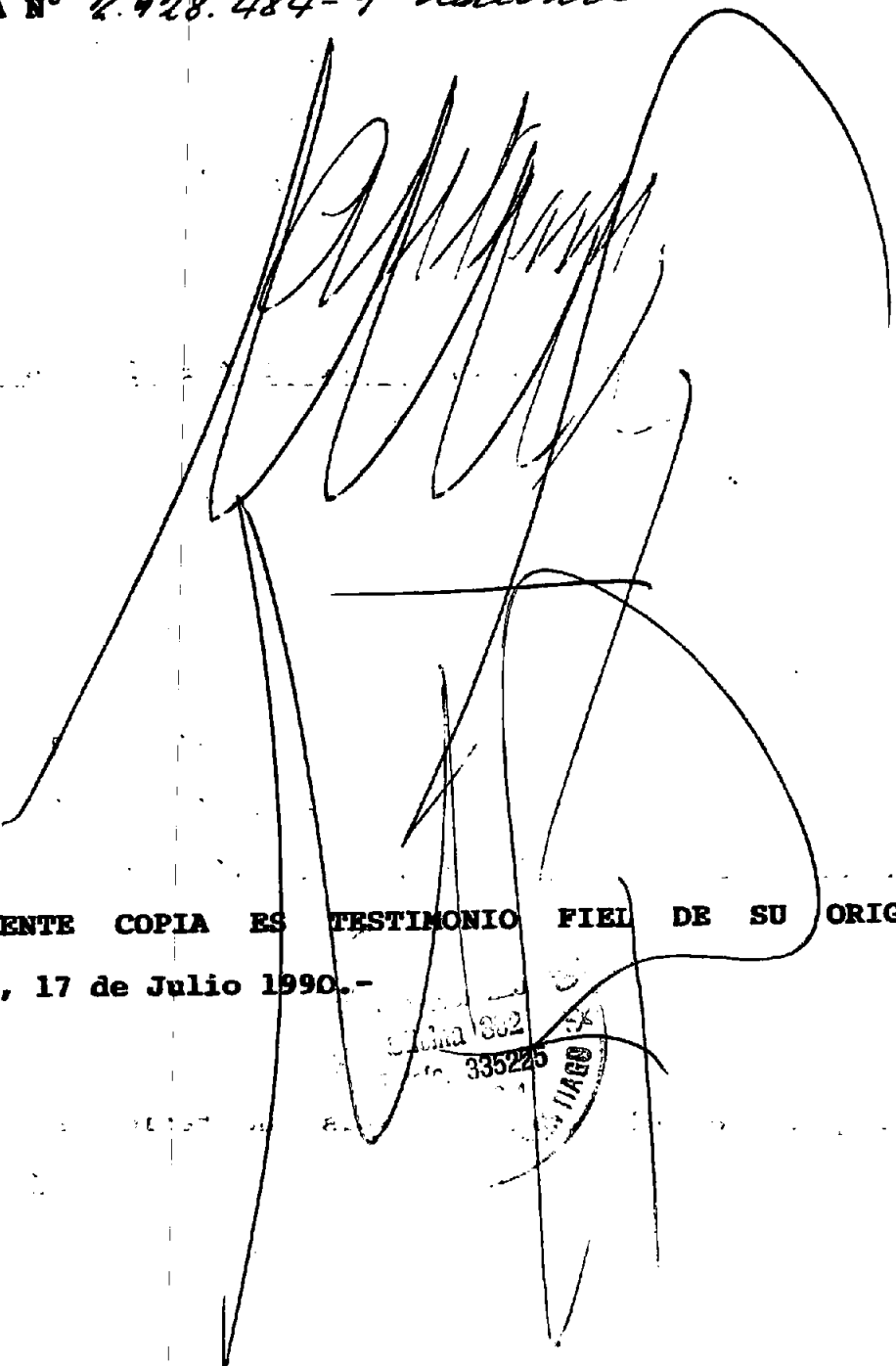
cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarias, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; y Cuatro) Conferir poderes especiales, delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario. B) REVOCACION DE LOS PODERES ANTERIORES. En atención a los poderes precedentemente otorgados, el Directorio revoca todos los poderes que anteriormente hubiese otorgado con la aclaración que dichos poderes que se revocan, en especial los que se refieren a las materias señaladas en la letra c) del acuerdo anterior, seguirán vigentes mientras las instituciones bancarias respectivas u otras instituciones no autoricen la actuación de los nuevos mandatarios. C) REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA. Se autoriza al Gerente General don ALEJANDRO DUSSAILLANT NIELSEN o al Secretario Abogado don TOMAS AYLWIN AZOCAR, para que actuando cualquiera de ellos reduzca a escritura pública esta Acta y las partes pertinentes de la Décimo Sexta Sesión del Directorio. Se puso término a la sesión a las dieciocho treinta horas. Firmado: José Miguel Goycoolea F.- María de la Luz Goycoolea F.- José Larrain R. José Antonio Goycoolea F. Tomás Aylwin A. Raúl Campaña G. Ester Goycoolea F. Patricio Fernández I. Rogelio Villela G. Alejandro Dussailant N. Conforme con su original la presente acta que rola escrita de fojas cincuenta y ocho a fojas sesenta y siete del Libro de Actas que tenido a la vista. El Notario certifica que la presente escritura está otorgada conforme leyes vigentes. En comprobante previa lectura

firma. SE da copia. Anotada en el Libro de Repertorios  
bajo el número: trescientos sesenta y uno. DOY FE.



1. T. Aylwin A.-

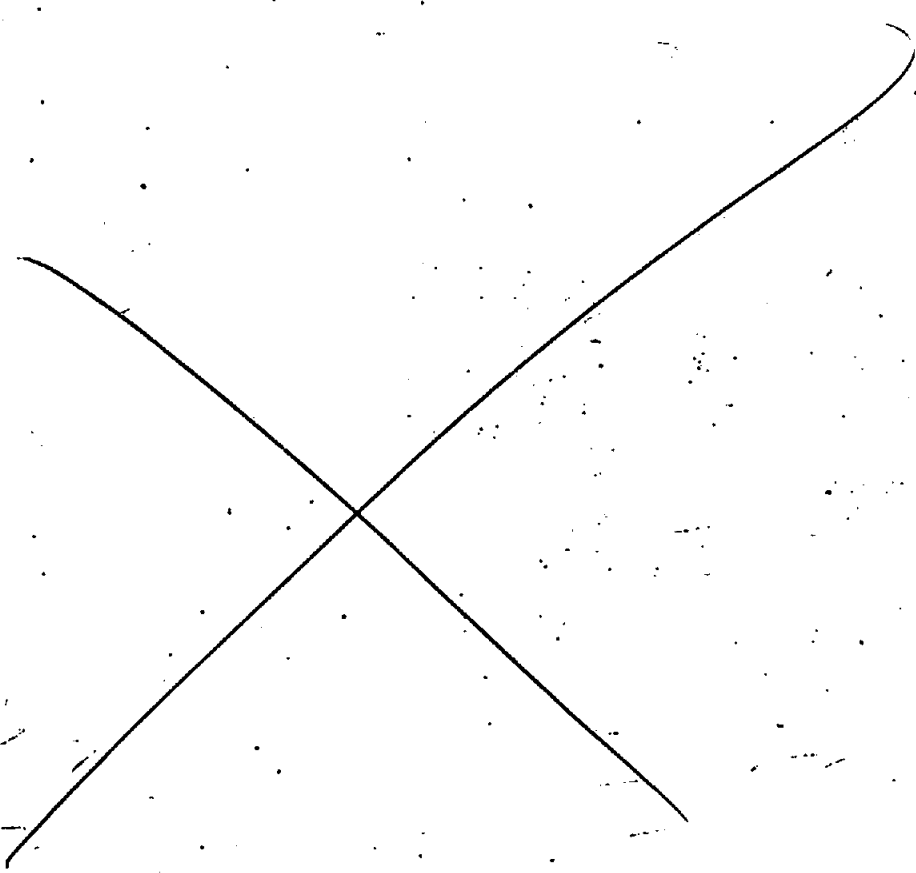
CEDULA N° 2.928.484-9 Nacional



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL:

Santiago, 17 de Julio 1990.-

Fecha 302  
335225  
SANTIAGO



Dación en Pago

Nº 223 ✓

"Inmobiliaria  
el Roble bi-  
nitada"  
y otros  
a

Antigua, veinticuatro de Ju-  
nio de mil novecientos no-  
venta y uno. - La Empresa de  
Agua Potable Co. Castillo S.A.,  
de este domicilio, es dueña  
de derechos de aprovechamien-  
to de aguas que consisten en  
una acción  
del Canal de San Mateo,  
sección del Río Mapocho, aguas  
que se extraen en forma per-

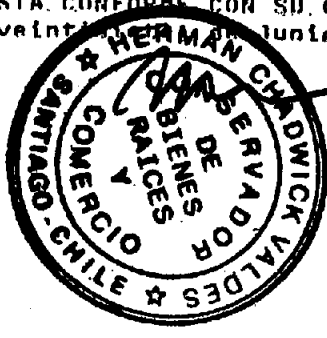
Empresa  
de Agua Po-  
table Co. Cas-  
tillo S.A. -  
Rep. 49722  
C. 338699

manente y continua. - los ad-  
quirió de la "Inmobiliaria  
El Roble Limitada", de la  
"Inmobiliaria los Cactus  
Limitada", don José Arturo  
del Río Leyton y Doña María  
Luisa Domínguez Valdés por  
dación en pago, según es-  
critura otorgada en la no-  
taria de esta ciudad de don  
Raúl Undurraga baso el  
treinta y uno de Mayo de  
mil novecientos noventa y  
uno, por el precio de \$3.463.339.-  
tres millones cuatrocientos  
sesenta y tres mil tresien-  
tos treinta y nueve pesos, que  
corresponde al importe de la  
deuda señalada en la escri-  
tura, la cual se extingue to-  
tal e íntegramente con esta da-  
ción en pago. - El título anterior  
está a fo 218 N° 247 de 1990. - Regu-  
mente: Tomás Aylwin: -

*MA*

N.F.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE AGUA. - Santiago, veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno. - Drs: \$ 695



CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO

N=74

ESION  
MARCELA PAROT

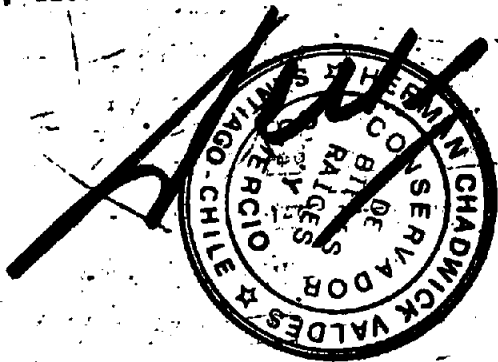
a  
EMPRESA de AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A.

Rep. 13813  
C. 587896

1	Santiago, diez de Febrero de mil novecientos
2	noventa y dos.- La Empresa de Agua Potable
3	Lo Castillo S.A., de este domicilio, es dueña
4	de derechos de aprovechamiento de aguas equivalentes a una coma cero cinco acciones de
5	la Comunidad de Aguas del Canal La Dehesa.-
6	Los adquirió por cesión que le hizo doña
7	Marcela Eugenia Parot Donoso de Hurtado,
8	según escritura otorgada en la notaría de
9	esta ciudad de don Raúl Undurraga Laso el
10	treinta y uno de Diciembre de mil novecientos
11	noventa y uno, por el precio equivalente
12	a seiscientas treinta Unidades de Fomento,
13	que se da por pagado. El título anterior
14	esta a fs. 141 N° 140 de 1980 y fs. 100 N° 108
15	de 1983. Requirente: Tomás Aylwin.-
16	
17	
18	
19	
20	

ATWEN-AR...  
 -HOMER...  
 SOW...  
 UN...  
 O...  
 800...  
 85...

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE AGUAS.- Santiago, diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y dos.-  
 Drs: \$ 1190



52



**CESION**

**MONICA STUVEN**

a

**EMPRESA de AGUA**

**POTABLE LO CAS-**

**TILLO S.A.**

**Rep. 13814**

**C. 587897**

20	ORDEN N° 45
21	
22	Santiago, diez de Febrero de mil novecientos
23	noventa y dos. La Empresa de Agua Potable
24	Lo Castillo S.A., de este domicilio, es dueña
25	de derechos de aprovechamiento de aguas equiva-
26	lentes a una coma ochenta y tres acciones
27	de la Comunidad de Aguas del Canal La Dehesa.-
28	Los adquirió por cesión que le hizo doña
29	Mónica Stuvén Vattier de Eguiguren, según
30	escritura otorgada en la notaría de esta

REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE AGUAS  
SANTIAGO

ciudad de don Raúl Undurraga Laso el veinte  
de Diciembre de mil novecientos noventa y  
uno, por el precio equivalente a un mil quinien-  
tas Unidades de Fomento, que se da por pagado.  
El título anterior esta a fs. 141 N° 140 de  
1980, fs. 100 N° 103 de 1983 y fs. 80 N° 115  
de 1987. Requiriente: Tomás Aylwin.

N.P.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE AGUAS.- Santiago, diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y dos.  
Drs: \$ 7345







ciudad de don Raúl Undurraga Laso el veinte  
 2 de Diciembre de mil novecientos noventa y  
 3 uno, por el precio equivalente a un mil quinien-  
 4 tas Unidades de Fomento, que se da por pagado.  
 5 El título anterior esta a fs. 141 N° 140 de  
 6 1980, fs. 100 N° 103 de 1983 y fs. 80 N° 115  
 7 de 1987. Requirente: Tomás Aylwin. N.P.  
 8  
 9

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL  
 REGISTRO DE PROPIEDAD DE AGUAS.- Santiago, tres de Junio de mil  
 novecientos noventa y dos.-  
 Drs: \$ 395



CERTIFICO: que la inscripción que consta de la copia  
 que precede se encuentra vigente hoy, sin que tenga  
 al margen notas de transferencias ni cancelaciones.

Santiago, 3 de Junio de 1992  
 Dchs. \$ 1190.-



VT-RM-35

57

CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO

N=74

CESION  
MARCELA PAROT  
a  
EMPRESA de AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A.  
Rep. 13813  
C. 587896

1	Santiago, diez de Febrero de mil novecientos
2	noventa y dos.- La Empresa de Agua Potable
3	Lo Castillo S.A., de este domicilio, es dueña
4	de derechos de aprovechamiento de aguas equiva-
5	lentes a una coma cero cinco acciones de
6	la Comunidad de Aguas del Canal La Dehesa.-
7	Los adquirió por cesión que le hizo doña
8	Marcela Eugenia Parot Donoso de Hurtado,
9	según escritura otorgada en la notaría de
10	esta ciudad de don Raúl Undurraga Laso el
11	treinta y uno de Diciembre de mil novecientos
12	noventa y uno, por el precio equivalente
13	a seiscientos treinta Unidades de Fomento,
14	que se da por pagado. El título anterior
15	esta a fs. 141 N° 140 de 1980 y fs. 100 N° 103
16	de 1983. Requirente: Tomás Aylwin.-
17	
18	
19	

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTÁ CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE AGUAS.- Santiago, tres de Junio de mil novecientos noventa y dos.-  
Drs: \$ 1190

CES  
MON

EMP  
POT  
TIL  
Rep  
C.:



CERTIFICO: que la inscripción que consta de la copia que precede se encuentra vigente hoy, sin que tenga al margen notas de transferencias ni cancelaciones.  
Santiago, 3 de Junio de 1990  
Dchs. \$ 1190

ALAB





REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION METROPOLITANA

ORD. : N° 389 /

ANT. : Traslado del ejercicio  
del derecho en la Pri-  
mera Sección del Río  
Mapocho.

MAT. : Solicita certificado  
de dominio vigente.

SANTIAGO, **25 MAY 1992**


DE: DIRECTOR REGIONAL D.G.A. REGION METROPOLITANA

A: SEÑOR GERENTE GENERAL EMPRESA DE AGUA  
POTABLE LO CASTILLO S.A.

- 1.- En relación con las solicitudes de traslado del ejercicio del derecho contenidas en los expedientes VT-RM-23, 24, 25, 26, 27, 28, 33, 34 y 35, debo señalar a Ud. que los certificados de dominio vigente no tienen la vigencia requerida a la fecha de presentación en este Servicio.
- 2.- Por lo tanto, para continuar la tramitación, es necesario que se ad-junten los respectivos certificados de dominio de las aguas de no más de 60 días a la fecha de presentación de las correspondientes solicitudes.

Saluda atentamente a Ud..

  
JAVIER NARBONA NARANJO  
ING. CIVIL  
Director Regional  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION METROPOLITANA

  
GIF/nlh

DISTRIBUCION:

- Sr. Alejandro Dussailant N.  
Gerente General de Empresa  
de Agua Potable Lo Castillo S.A.
- Director Regional DGA-R.M.
- Oficina de Partes D.G.A.-R.M.
- Expedientes : VT-RM-23, 24,  
25, 26, 27, 28, 33, 34 y 35.-
- Archivo.-

ENDESA, ambos domiciliados en Santiago, calle Santa Rosa Nº 78, al Señor Director General de Aguas digo:

La Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, es titular de un derecho de aprovechamiento de aguas, de carácter no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo sobre aguas corrientes y detenidas por un caudal de hasta 80 m<sup>3</sup>/seg en el río Guaiquivilo, el que le fue concedido por Resolución D.G.A. Nº 111 de 16 de febrero de 1990 e inscrito a fojas 76 vta. Nº 125 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares, correspondiente al año 1990. Las aguas serán usadas en la generación eléctrica de la Central Guaiquivilo.

Adicionalmente al derecho del que somos titulares, vengo en solicitar los siguientes derechos de aprovechamiento con las características que se expresan a continuación:

A. Río Guaiquivilo

1. - Nombre del álveo: Río Guaiquivilo

Ubicación: Provincia de Linares, VII Región

Naturaleza de las aguas: Superficiales y corrientes.

2. - Cantidad de agua: 400.000.000 de m<sup>3</sup> por una única vez en el período de 1 año.

3. - Característica del derecho: El derecho solicitado es consuntivo, de ejercicio eventual y continuo.

4. - Punto de captación: Las aguas se captarán por gravedad en el punto en que el río interseca la coordenada UTM 5.979,00 N, referida al huso 19.

El objeto de esta petición hecha en la forma antes mencionada obedece a la necesidad de llenar el volumen no operacional o "muerto" del embalse proyectado.

B. Río Guaiquivilo

1. - Nombre del álveo: Río Guaiquivilo

Ubicación: Provincia de Linares, VII Región

Naturaleza de las aguas: Superficiales y corrientes.

2. - Cantidad de agua que se necesita extraer: 1.100 m<sup>3</sup>/seg

3. - Característica del derecho: No consuntivo, de ejercicio continuo y eventual. La restitución de las aguas se hará de acuerdo a las necesidades de operación de la Central Hidroeléctrica Guaiquivilo.

4. - Punto de captación: Las aguas se captarán por gravedad, en el punto en que el río Guaiquivilo, interseca la coordenada UTM 5.799,00 N, referida al huso 19, con este río.

5. - Restitución de las aguas: Las aguas serán restituidas al mismo río en un punto ubicado unos 1.500 m aguas arriba de su confluencia con el río de la Puente. La distancia y desnivel entre la captación y la restitución son 25.200 m y 230 m, respectivamente.

No se conoce la existencia de derechos de aprovechamiento que hayan sido otorgados entre el punto de captación y de restitución señalados en esta solicitud, salvo los otorgados a la propia ENDESA.

C. - Río Relbún

1. - Nombre del álveo: Río Relbún

Ubicación: Provincia de Linares, VII Región

Naturaleza de las aguas: Superficiales y corrientes.

2. - Cantidad de agua que se necesita extraer: 350 m<sup>3</sup>/seg.

3. - Característica del derecho: No consuntivo, de ejercicio eventual y continuo. La restitución de las aguas se hará de acuerdo a las necesidades de operación de la Central Hidroeléctrica Guaiquivilo.

4. - Punto de captación: Las aguas serán captadas por gravedad en el punto en que el río Relbún interseca la coordenada UTM 323,00 E, referida al huso 19.

5. - Restitución de las aguas: Las aguas serán restituidas al río Guaiquivilo en un punto ubicado a unos 1.500 m aguas arriba de su confluencia con el río de La Puente. La distancia y el desnivel entre la captación y la restitución son 18.700 m y 230 m, respectivamente.

No se conoce la existencia de derechos de aprovechamiento que hayan sido otorgados entre el punto de captación y de restitución señalados en esta solicitud, salvo los otorgados a la propia ENDESA.

Por tanto,

Ruego al señor Director General de Aguas que previo los trámites de rigor, se sirva conceder a mi representada los derechos de aprovechamiento solicitados.

Primer otrosí: Ruego al señor Director General de Aguas y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 141 del Código del ramo, tener la presente solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas como oposición a la presentada por la Empresa Eléctrica Colbún Machicura S.A. por un derecho de carácter no consuntivo, de ejercicio eventual y continuo sobre aguas corrientes y superficiales por 1.220 m<sup>3</sup>/seg en el río Maule, publicada en el Diario Oficial de fecha 15 de abril del año en curso fundado en el hecho de tratarse de las mismas aguas en las que solicita ejercer sus derechos mi representada.

Segundo otrosí: Ruego tener por acompañada la escritura pública en que consta mi personería.

Tercer otrosí: Ruego tener presente que designo abogado patrocinante a don Francisco Javier Fernández Montero, patente al día, domiciliado en Santiago, calle Santa Rosa Nº 76.

PROVINCIA DE LLANQUIHUE

Derechos de aprovechamiento de aguas

ARNOLDO STANGE GEBAUER, agricultor, RUN Nº 3.547.438-2, como mandatario y en representación de don Hans Leutwyler Hess, agricultor, RUN Nº 48.002.262-9, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Quillota Nº 177, comuna de Puerto Montt y con dirección postal en la Casilla Nº 479 de Puerto Montt, al señor Director General de Aguas, expone y solicita: Que don Hans Leutwyler Hess es propietario del predio ubicado en la comuna de Puer-

to Montt, denominado Fundo Autamó o Automó formado por los roles de avalúo de la misma comuna números 2201-58; 2201-59, 2201-60 y 2201-34, del proyecto de Parcelación Autamó o Automó.

Que en tal calidad, y de conformidad con el artículo 130 y siguientes del Código de Aguas, solicita se le otorguen derechos de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las siguientes aguas corrientes y superficiales que pertenecen a la cuenca hidrográfica del Río Chamiza o Coihuin, y que cursan en la Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos y por los caudales que en cada captación se señalan, en los tres puntos de la orilla izquierda del río y un punto de la misma orilla del estero, según se pasa a indicar:

1. - 30 Lt/seg. del Río Chamiza o Coihuin a ser captados en un punto definido por las coordenadas UTM 5.410,65 Km. N y 668,65 Km. E de la carta IGM Nº 4115-7230 (Correntoso), Sección "H" Nº 52.

2. - 30 Lt/seg. Río del Chamiza o Coihuin, a ser captados en un punto definido por las coordenadas UTM 5.410,75 Km. N y 689,00 Km. E de la carta IGM ya señalada.

3. - 30 Lt/seg. del Río Chamiza o Coihuin, a ser captados en un punto definido por las coordenadas UTM 5.409,30 Km. N y 691,00 Km. E de la carta IGM ya señalada.

4. - 10 Lt/seg. de las aguas del Estero Autamó o Automó o Antamó, afluente del Río Chamiza o Coihuin, a captarse en un punto definido por las coordenadas UTM 5.409,35 Km. N y 689,45 Km. E de la carta IGM ya señalada.

La captación será por elevación mecánica y/o succión natural del ganado, y se destinarán a regadío y/o abrevamiento en los predios citados.

Se acompaña croquis de ubicación del predio y de la captación de las aguas requeridas.

Solicito que las notificaciones sean dirigidas a la dirección postal señalada.

Por tanto, de conformidad con los artículos 130 y siguientes del Código de Aguas, sírvase el señor Director acceder a lo solicitado y conceder los derechos de aprovechamiento de aguas que se han pedido.

PROVINCIA DE SANTIAGO

Traslado derechos de aguas

Señor Director General de Aguas

Alejandro Dussailant Nielsen, ingeniero civil, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A., sociedad del giro que su nombre indica, ambos domiciliados en Eduardo Marquina Nº 3912, Vitacura, al señor Director digo:

La Empresa de Agua Potable Lo Castillo S.A. es dueña de derechos de aprovechamiento de aguas de la Primera Sección del Río Mapocho, consistentes en 3,68 acciones de la Comunidad de Aguas del Canal La Dehesa, inscritos a su nombre a fojas 208 Nº 223 de 1991 y a fojas 57 Nº 74 y a fojas 57 Nº 75 de 1992, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Los derechos de aprovechamiento, cuyos títulos se acompañan, fueron adquiridos por mi representada con el objeto de producir agua potable para abastecer la zona en donde es concesionaria del servicio público correspondiente. Sin embargo, estas aguas en el Canal La Dehesa no están siendo adecuadamente utilizadas en el objetivo señalado, pues antes de ser captadas por el Canal Lo Gallo, que es el que conduce a las plantas de tratamiento de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo S.A., deben innecesariamente ingresar por la boca-toma del Canal La Dehesa.

PROPUESTA PUBLICA

INTENDENCIA V REGION



La Secretaría Ministerial de Educación de la Va. Región llama a Propuesta Pública con el objeto de proveer del equipamiento educacional contemplado en los siguientes proyectos:

- Equipamiento Escuela F-55 Papudo.
- Equipamiento Mobiliario Escuelas Villa Alemana.
- Equipamiento Establecimientos Municipalizados Quilpué.
- Mejoramiento Escuela F-222 El Porvenir Llay Llay.
- Mejoramiento Equipamiento y Ampliación Escuela F-230 La Calera.
- Construcción y Ampliación Escuela F-504 El Tabo.
- Mejoramiento Escuela F-33 Chincolco.

1. PARTICIPANTES: Fabricantes y proveedores establecidos de reconocida calidad y solvencia.
  2. VENTA DE BASES: Días 2, 3, 4, 5 y 8 de Junio de 1992, en Secretaría Ministerial de Educación, Arlegui 852, Viña del Mar, Departamento de Planificación, Oficina 13. Valor de las Bases \$ 10.000.- Horario de 9,00 a 17,00 horas.
  3. RECEPCION DE PROPUESTA Y APERTURA: 11 de Junio de 1992, a las 10,30 horas, en Secretaría Ministerial de Educación, Sala de Proyecciones.
  4. FINANCIAMIENTO: FNDR - BID. Préstamo 578/OC-CH.
  5. MODALIDAD DEL CONTRATO: Suma alzada, sin reajustes y pago por Estado de Pago.
- UNIDAD TECNICA: Secretaría Ministerial de Educación, Va. Región.



(1º)

Ministerio del Interior

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

CONCURSO PUBLICO

Llámase a concurso público de antecedentes para proveer una (1) vacante en la Planta de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

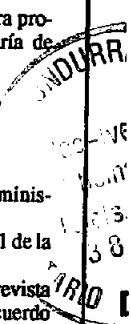
CALIDAD JURIDICA: Titular  
CARGO: Profesional, grado 6º EUR.

REQUISITOS: - Profesional: Título Ingeniero Civil  
- Experiencia laboral mínima de 1 año en la Administración Pública  
- Acreditar los requisitos exigidos en el artículo 11 de la Ley Nº 18.834, de 1989.

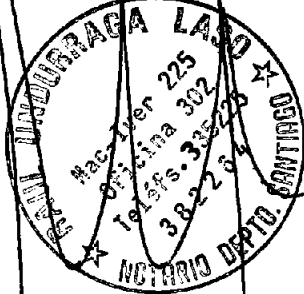
NOTA: Las bases del concurso contemplan una entrevista personal a los candidatos con mejor puntaje de acuerdo a los requisitos, cuya evaluación corresponderá a un 40% del puntaje final. Los interesados deberán presentar su currículum vitae en la UNIDAD ADMINISTRATIVA de esta Subsecretaría, ubicada en Amunátegui Nº 178, 4º piso. Los antecedentes se recepcionarán hasta el 12 de Junio de 1992, inclusive.

(1º)

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO



CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA DE LA VUELTA CORRESPONDE A LA PAGINA  
VEINTE DEL DIARIO OFICIAL N° 34.280 de fecha 1° de Junio de 1992.  
Santiago, once de Junio de 1992.-



Por tanto, en mérito de lo expuesto y lo establecido en el artículo 163 del Código de Aguas.

Sírvase señor Director: Autorizar el traslado del ejercicio de los referidos derechos desde el Canal Las Condes al Canal Lo Gallo.

**Traslado derechos de aguas**

Señor Director General de Aguas

Alejandro Dussallant Nielsen, ingeniero civil, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A., sociedad del giro que su nombre indica, ambos domiciliados en Eduardo Marquina Nº 3912, Vitacura, al señor Director digo:

La Empresa de Agua Potable Lo Castillo S.A. es dueña de derechos de aprovechamiento de aguas de la Primera Sección del Río Mapocho, consistentes en 0,833 acción de la Comunidad de Aguas del Canal Las Condes, inscritos a su nombre a fojas 70 Nº 74 de 1991 y a fojas 75 Nº 102 de 1992, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Los derechos de aprovechamiento, cuyos títulos se acompañan, fueron adquiridos por mi representada con el objeto de producir agua potable para abastecer la zona en donde es concesionaria del servicio público correspondiente. Sin embargo, estas aguas en el Canal Las Condes no están siendo adecuadamente utilizadas en el objetivo señalado, pues antes de ser captadas por el Canal Lo Gallo, que es el que conduce a las plantas de tratamiento de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo S.A., deben innecesariamente ingresar por la boca-toma del Canal Las Condes.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y lo establecido en el artículo 163 del Código de Aguas.

Sírvase señor Director: Autorizar el traslado del ejercicio de los referidos derechos desde el Canal Las Condes al Canal Lo Gallo.

**Traslado derechos de aguas**

Señor Director General de Aguas

Alejandro Dussallant Nielsen, ingeniero civil, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A., sociedad del giro que su nombre indica, ambos domiciliados en Eduardo Marquina Nº 3912, Vitacura, al señor Director digo:

La Empresa de Agua Potable Lo Castillo S.A. es dueña de derechos de aprovechamiento de aguas de la Primera Sección del Río Mapocho, consistentes en 2,35 acciones de la Comunidad de Aguas del Canal El Bollo, inscritos a su nombre a fojas 68 Nº 95 de 1992, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Los derechos de aprovechamiento, cuyos títulos se acompañan, fueron adquiridos por mi representada con el objeto de producir agua potable para abastecer la zona en donde es concesionaria del servicio público correspondiente. Sin embargo, estas aguas en el Canal El Bollo no están siendo adecuadamente utilizadas en el objetivo señalado, pues antes de ser captadas por el Canal Lo Gallo, que es el que conduce a las plantas de tratamiento de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo S.A., deben innecesariamente ingresar por la boca-toma del Canal El Bollo.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y lo establecido en el artículo 163 del Código de Aguas.

Sírvase señor Director: Autorizar el traslado del ejercicio de los referidos derechos desde el Canal Las Condes al Canal Lo Gallo.

**PROVINCIA DE VALDIVIA**

**Derecho de Aprovechamiento de Aguas**

La SUCESION MARIA INES WOERNER K., RUT 53.205.540-7, con dirección en Valdivia, Pícarte 1171, solicita al Director General de Aguas un derecho de uso de agua consuntivo, permanente y continuo de 30 litros por segundo sobre las aguas corrientes y superficiales del río Cruces, provincia de Valdivia. La extracción se realizará mecánicamente, desde un punto ubicado en las coordenadas U.T.M. (m): N. 5.608.000 y E. 656.500.

**PROVINCIA DE LINARES**

**Regularización derecho de aprovechamiento de aguas**

LUIS Y HECTOR PINCHEIRA OSORIO, al señor Director General de Aguas basados artículo 2º transitorio Código de Aguas solicitan regularización derecho aprovechamiento consuntivo, ejercicio permanente y continuo por 15 lts/seg. Río Achibueno 1ª Sección provincia Linares captados gravitacionalmente por boca-toma Canal Huapi, ubicada orilla izquierda a unos 0,7 kms. aguas arriba Puente Achibueno en Carretera Longitudinal Sur.

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

**SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES**

**SOLICITUD**

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para la ciudad de Hualañé, presentada por don GUILLERMO ALEJANDRO ARANCIBIA FARIAS, a objeto de instalar, operar y explotar una Radioemisora de 250 watts de potencia. Los estudios y planta transmisora estarán ubicados en calle Padre Reverendo Hugo Breyner Nº 431 de la ciudad de Hualañé. El sistema radiante será omnidireccional con polarización circular, compuesto por cuatro anillos de 3,22 dBd de ganancia, montado sobre una torre de 48 metros de altura.

El plazo para el inicio de la construcción de las obras, será de sesenta días, para su término de ciento cincuenta días, asimismo, el plazo para iniciar el servicio será doscientos diez días. Todos estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación del Decreto correspondiente.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas natura-

les o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

**Banco Central de Chile**

**Secretaría General**

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DE LOS NUMEROS 6 Y 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 01 DE JUNIO DE 1992**

Tipo de Cambio \$ (Nº 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$	
Dólar EE.UU.	351.99	1.0000
Dólar Canadá	292.47	1.2035
Dólar Australia	268.28	1.3219
Dólar Neozelandés	188.38	1.8685
Libra Esterlina	643.96	0.5466
Marco Alemán	219.39	1.6044
Yen Japonés	2.76	127.6469
Franco Francés	65.35	5.3859
Franco Suizo	242.27	1.4529
Franco Belga	10.87	32.9872
Florín Holandés	194.65	1.8083
Lira Italiana	0.29	1208.5269
Corona Danesa	57.02	6.1726
Corona Noruega	56.30	6.2517
Corona Sueca	60.93	5.7766
Peseta	3.52	99.8579
Renminby	64.26	5.4774
Schilling Austria	31.20	11.2818
Markka	80.78	4.3575
DEG	481.49	0.716166
ECU	450.46	0.7814

\* Tipo de cambio que rige para efectos del capítulo II.B.3 Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. El tipo de cambio "dólar acuerdo" (nº 7 inciso primero del CAP. I del Título I del C.N.C.I.) es de \$ 383.80 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América.

Santiago, Mayo 29 de 1992. — Victor Vial del Río, Secretario General.

**Municipalidades**

**MUNICIPALIDAD DE ESTACION CENTRAL**

**EXTRACTOS DE DECRETOS ALCALDICIOS QUE DISPONEN EXPROPIACIONES QUE SEÑALA**

Por Decreto Alcaldicio Nº 148, del 15 de Mayo de 1992, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Estación Central dispone expropiación total, conforme Decreto Supremo Nº 458, Vivienda y Urbanismo, Decreto Ley 2.186, Ley 19.130 y Plan Intercomunal de Santiago D.S. MINVU Nº 115 de 1988 D.O. 05.09.88, del inmueble ubicado en calle Hermano Eyraud 1227 (ex Gandarillas 1111), Rol 1180-10 propiedad aparentemente de Héctor Damían Agullar Carvallo y otro, para dar cumplimiento al Plan Intercomunal de Santiago, Parque Las Américas, y al Plan Regulador Comunal. La superficie expropiada es de 8.460 m2. y sus deslindes son: Norte: 141,00 mts. con predios roles 1180-08 y 1180-09. Sur: 141,00 mts. con predios roles 1180-12 y 1180-26. Oriente: 60,00 mts. con calle Hermano Eyraud. Poniente: 60,00 mts. con predio Rol 1180-11. Indemnización provisional \$ 18.000.000.- (Diez y Ocho Millones de Pesos) pagadero al

contado.— Agustín Carrasco Castro, Alcalde (S).

Por Decreto Alcaldicio Nº 149, del 15 de Mayo de 1992, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Estación Central dispone expropiación total, conforme Decreto Supremo Nº 458, Vivienda y Urbanismo, Decreto Ley 2.186, Ley 19.130 y Plan Intercomunal de Santiago D.S. MINVU Nº 115 de 1988 D.O. 05.09.88, del in-

**Ministerio de Obras Públicas**

**Fiscalía**

**(Extracto)**

Por Decreto M.O.P. Nº 125, de 29 de abril de 1992, se expropió el lote de terreno Nº 41, superficie 270 m2., rol de avalúo 2938-20, Comuna de La Cisterna, para la obra Avenida Américo Vespucio, sector Gran Avenida-Ochagavía y se acordó precio de indemnización con su propietario José Manuel Jara Oyarzún, ascendente a la cantidad de \$ 11.529.570.— Fiscal del Ministerio de Obras Públicas.

(R)

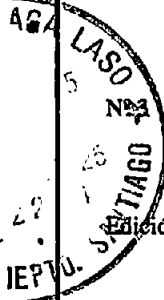
**AVISO**

Se informa al público que se encuentran a la venta los siguientes números de la serie "Leyes Anotadas y Concordadas":

- Nº 1 Ley Nº 19.010, sobre terminación de contrato del trabajo y estabilidad en el empleo \$ 500.-
- Nº 2 Ley Nº 19.069, sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva. Primera Parte. \$ 500.-
- Ley Nº 19.069, sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva. Segunda Parte. \$ 500.-
- Constitución Política de la República. \$ 1.500.-

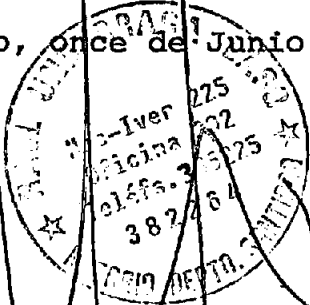
Especial Actualizada a Diciembre 1991.

LA DIRECCION





CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA DE LA VUELTA CORRESPONDE A LA PAGINA  
VEINTIUNO DEL DIARIO OFICIAL N° 34.280 DEL DIA PRIMERO DE JU-  
NIO DE 1992.-Santiago, once de Junio de 1992.-



**Nuevas opciones en Lotería**

MARIA ELIANA VEGA / Concepción

Multilotería se denominará a partir de hoy el tradicional juego de Lotería de Concepción, presentando cinco opciones de premio a quien adquiriera un vigésimo del tradicional juego de azar. Junto a eso, el valor del número disminuye de 650 a 500 pesos.

Sobre las principales modificaciones introducidas informó el gerente de la Lotería de Concepción, Uwe Schotte Schroder, junto a otros directivos.

Además del premio de 100 millones de pesos al entero, se agregó un gordito de 10 millones de pesos a uno de los vigésimos del número ganador.

Se mantiene el premio a la terminación, al cual se agregó una segunda opción establecida por un dígito del 0 al 9. Esta se sorteará en forma independiente y tendrá un premio de valor similar al de la terminación.

Además, los ejecutivos de Lotería decidieron modificar el sistema de raspe conocido como "Gato". Cada vigésimo tendrá impreso cuatro cuartas de naipe inglés. Los que sortearán cada quince días cuando corresponden al juego de Lotería. Si una persona tiene las cuatro cartas sorteadas ganará un automóvil; si coincide con tres ganará 10 mil pesos y si tiene dos, recibirá 700 pesos.

Se recomendó a Ministerio de Salud

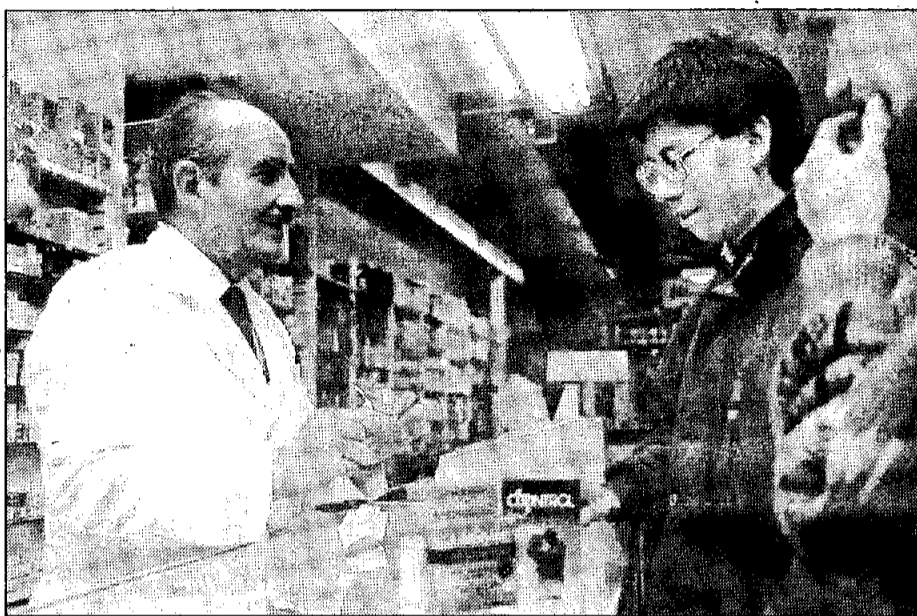
**No usar condones coreanos**

**M**arcus Conan, uno de los científicos que más sabe sobre el SIDA, manifestó su preocupación por la compra de condones coreanos que está haciendo el Ministerio de Salud chileno. Advirtió al ministro Jorge Jiménez que debe solicitar informes a la FDA (Departamento de Alimentos y Drogas) sobre la calidad de estos preservativos.

El no tiene antecedentes sobre su efectividad, pero según sus propias investigaciones, sostiene que hoy los de latex que produce la industria norteamericana son los más seguros y de ello da testimonio la propia FDA en los últimos cinco años.

Marcus Conan realizó estudios de medición del virus del SIDA y de la porosidad de los condones de latex y de membranas naturales en 1985. Concluyó que aunque ambos detuvieron en un gran porcentaje la infección por VIH, los de latex son los más seguros porque los otros son muy porosos y favorecen la filtración del virus.

Marcus Conan recomendó usar "condones frescos" recién comprados. Advierte



La recomendación de los especialistas es que se adquieran preservativos de buena calidad para evitar el contagio. En ese contexto se sugirió al Ministerio de Salud que no sigan en uso condones fabricados en Corea.

que aquellos que están sueltos en las carteras femeninas o en las billeteras masculinas corren el riesgo de estar rotos. Aconseja que lo ideal es guardarlos en cajitas metálicas.

**"SE PUEDE DETENER EPIDEMIA"**

"Con la educación que hay en Chile se podría detener perfectamente la epidemia del SIDA", dijo Marcus Conan

antes de dejar Chile. El problema que enfrenta hoy es, a su juicio, el mismo que vivió Estados Unidos.

Aquel en que la mayoría de los individuos creen que deben usar condón con compañeros o compañeras ocasionales y diferentes. Están convencidos pero equivocados a la vez, de que ya no es necesario cuando encuentran una pareja estable aun por una semana, sin sospechar

que ya puede estar contagiada.

Dijo que las campañas pagadas en televisión "están muy bien", pero que es preciso ir más lejos porque ya hay entre seis y ocho mil chilenos infectados.

Aunque el promedio de vida de éstos es superior hoy con ayuda de la droga AZT, la profilaxis y otros medicamentos. Recomendó que es preciso hacer entender a la

gente de que si se infectan "pasarán en el doctorcito una vez al mes, con medicamentos por el resto de su vida y si una mujer queda embarazada le transmitirá el virus a su hijo"

Detectó que uno de los problemas más preocupantes en Chile es la falta de conciencia y de información de la población para someterse a los test de detección del SIDA a diferencia de Estados Unidos que concurre voluntariamente a consultar porque sabe que existen tratamientos que le aseguran una mejor sobrevivencia.

"Aquí falta una campaña -dijo- para motivar a la gente a testearse o encuestarse. Para saber si son positivas o negativas frente al SIDA y así generar una verdadera cortina entre infectados y no infectados".

Frente a la posición de la Iglesia Católica que no acepta el uso del condón, dijo que igual que en Chile también en Estados Unidos se opone argumentando que ampara la contracepción, "mientras los médicos con el uso del condón, nos oponemos a la transmisión del SIDA porque de lo contrario estaríamos amparando el asesinato".

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS**

ALEJANDRO DUSSAILLANT NIELSEN, ingeniero civil, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A., sociedad del giro que su nombre indica, ambos domiciliados en Eduardo Marquina N° 3912, Vitacura, al señor Director digo:

La EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A. es dueña de derechos de aprovechamiento de aguas de la Primera Sección del Río Mapocho, consistentes en 3,68 acciones de la Comunidad de Aguas del Canal La Dehesa, inscritos a su nombre a fojas 208 N° 223 de 1991, a fojas 57 N° 74 y a fojas 57 N° 75 de 1992, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Los derechos de aprovechamiento, cuyos títulos se acompañan, fueron adquiridos por mi representada con el objeto de producir agua potable para abastecer la zona en donde es concesionaria del servicio público correspondiente. Sin embargo, estas aguas en el Canal La Dehesa no están siendo adecuadamente utilizadas en el objetivo señalado, pues antes de ser captadas por el Canal Lo Gallo, que es el que conduce a las plantas de tratamiento de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo S.A., deben innecesariamente ingresar por la bocatoma del Canal La Dehesa.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo establecido en el artículo 163 del Código de Aguas,

SIRVASE SEÑOR DIRECTOR: Autorizar el traslado del ejercicio de los referidos derechos desde el Canal La Dehesa al Canal Lo Gallo.

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS**

ALEJANDRO DUSSAILLANT NIELSEN, ingeniero civil, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A., sociedad del giro que su nombre indica, ambos domiciliados en Eduardo Marquina N° 3912, Vitacura, al señor Director digo:

La EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A. es dueña de derechos de aprovechamiento de aguas de la Primera Sección del Río Mapocho, consistentes en 0,853 acción de la Comunidad de Aguas del Canal Las Condes, inscritos a su nombre a fojas 70 N° 74 de 1991 y a fojas 75 N° 102 de 1992, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Los derechos de aprovechamiento, cuyos títulos se acompañan, fueron adquiridos por mi representada con el objeto de producir agua potable para abastecer la zona en donde es concesionaria del servicio público correspondiente. Sin embargo, estas aguas en el Canal Las Condes no están siendo adecuadamente utilizadas en el objetivo señalado, pues antes de ser captadas por el Canal Lo Gallo, que es el que conduce a las plantas de tratamiento de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo S.A., deben innecesariamente ingresar por la bocatoma del Canal Las Condes.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo establecido en el artículo 163 del Código de Aguas,

SIRVASE SEÑOR DIRECTOR: Autorizar el traslado del ejercicio de los referidos derechos desde el Canal Las Condes al Canal Lo Gallo.

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS**

ALEJANDRO DUSSAILLANT NIELSEN, ingeniero civil, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A., sociedad del giro que su nombre indica, ambos domiciliados en Eduardo Marquina N° 3912, Vitacura, al señor Director digo:

La EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A. es dueña de derechos de aprovechamiento de aguas de la Primera Sección del Río Mapocho, consistentes en 2,35 acciones de la Comunidad de Aguas del Canal El Bollo, inscritos a su nombre a fojas 68 N° 95 de 1992, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Los derechos de aprovechamiento, cuyos títulos se acompañan, fueron adquiridos por mi representada con el objeto de producir agua potable para abastecer la zona en donde es concesionaria del servicio público correspondiente. Sin embargo, estas aguas en el Canal El Bollo no están siendo adecuadamente utilizadas en el objetivo señalado, pues antes de ser captadas por el Canal Lo Gallo, que es el que conduce a las plantas de tratamiento de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo S.A., deben innecesariamente ingresar por la bocatoma del Canal El Bollo.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo establecido en el artículo 163 del Código de Aguas,

SIRVASE SEÑOR DIRECTOR: Autorizar el traslado del ejercicio de los referidos derechos desde el Canal El Bollo al Canal Lo Gallo.



DIRECCION GENERAL DE AGUAS REGION METROPOLITANA OFICINA DE PARTES
12 JUN 1992
Libro..... Folio 62... Linea 8

1045

ACOMPANA DOCUMENTOS.

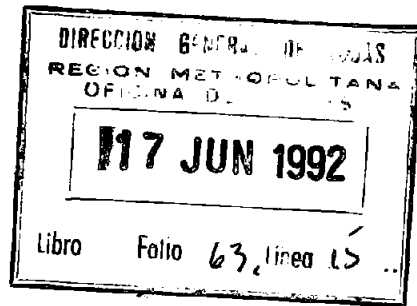
SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

ALEJANDRO DUSSAILLANT NIELSEN, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A., en el Expediente sobre traslado de ejercicio de derechos de aguas NQVT-RM-35, al Señor Director digo:

Que vengo en acompañar las publicaciones de la solicitud de traslado de derechos de aprovechamiento de aguas desde el Canal La Dehesa al Canal Lo Gallo, aparecidos en el Diario Oficial y en el Diario "La Nación" de fecha 12 de junio de 1992.

POR TANTO,

SIRVASE SEÑOR DIRECTOR: Tenerlos por acompañados.



**Acompaña Documentos:**

**Señor Director General de Aguas**

**Alejandro Dussailant Nielsen, en su calidad de Gerente General y en representación de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo S.A., en el expediente VT - RM - 35, al Señor Director digo:**

Que de conformidad a lo solicitado, vengo en acompañar al referido expediente los certificados de dominio vigente de los derechos de aprovechamiento de aguas pertenecientes a EAPLOC, respecto de los cuales se ha solicitado su traslado desde el Canal La Dehesa al Canal lo Gallo en la Primera Sección del Río Mapocho.

**POR TANTO;**

**SIRVASE SEÑOR DIRECTOR:** Tener por acompañados dichos documentos.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION METROPOLITANA  
GIF/nlh

INFORME. : N° 181 /

REF. : EXPEDIENTES :  
VT-RM-23 - VT-RM-24 -  
VT-RM-25 - VT-RM-26 -  
VT-RM-27 - VT-RM-28 -  
VT-RM-33 - VT-RM-34 y  
VT-RM-35 ✓

SANTIAGO, 26 Junio 1992

INFORME TECNICO.

1.- SOLICITUD :

PETICIONARIA : EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A.

SOLICITUD : Autorización de traslados del ejercicio del derecho de aprovechamiento, en la Primera Sección del Río Mapocho.

DERECHO A TRAS- : VT-RM-23; 0,4 acciones Canal Metropolitano.  
LADAR : VT-RM-24; 1,3 acciones Canal Conchalí Unificado.  
VT-RM-25, 0,58 acciones Canal Lo Fontecilla.  
VT-RM-26, 2,81 acciones Canal El Bollo.  
VT-RM-27, 6,34 acciones Canal La Dehesa.  
VT-RM-28, 2,55 acciones Canal Las Condes.  
VT-RM-33, 2,35 acciones Canal ElBollo.  
VT-RM-34, 0,853 acciones Canal Las Condes.  
VT-RM-35, 3,68 acciones Canal La Dehesa.

Todos los derechos se trasladaran al Canal Lo Gallo.

2.- PUBLICACIONES Y ASPECTOS LEGALES :

Los expedientes VT-RM-23; 24; 25 y 26, fueron ingresados a la Oficina Regional del Servicio el 2 de Agosto de 1991, ; se publicó en los diarios La Nación y Diario Oficial el día 16 de Agosto de 1991.

Los expedientes VT-RM-27; y 28; fueron ingresados a la Oficina Regional del Servicio el 3 de SEptiembre de 1991; se publicó en los diarios La Nación y Diario Oficial el 16 de SEptiembre de 1991.

Los expedientes VT-RM-33; 34 y 35, fueron ingresados a la Oficina Regional del Servicio el 18 de Mayo de 1992; se publicó en los diarios La Nación y Diario Oficial el 1° de Junio de 1992.

CERTIFICADOS : N°s 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, de 1992, de la Dirección General de Aguas, Región Metropolitana, en los que consta no haber recibido oposiciones a todas las solicitudes presentadas.

VT-RM-23; Inscripción Registro Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fs. 15 N° 18, de 1990.

..//

GIF/nlh

- VT-RM-24; Inscripción Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, fs. 162 N° 240 y fs. 162 N° 241, de 1988.
- VT-RM-25: Inscripción Registro Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fs. 247 N° 334 y fs. 441 N° 629 de 1986 y 1988, respectivamente.
- VT-RM-26: Inscripción Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fs. 35 N° 43 y fs. 20 N° 20, de 1990 y 1991, respectivamente.
- VT-RM-27; Inscripción Registro Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fs. 113 N° 160 de 1987; fs. 115 N° 159 de 1989; fs. 273 N° 359 de 1989; fs. 25 N° 32, de 1990, fs. 26 N° 33, de 1990; fs. 70 N° 86, de 1990; fs. 303 N° 338, de 1990; fs. 337 N° 373, de 1990; fs. 337 N° 372, de 1990 y fs. 208 N° 223, de 1991.
- VT6RM-28: Inscripción Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; fs. 25 N° 31 y fs. 157 N° 167, de 1990. (2,45 acciones).
- VT-RM-33: Inscripción Registro Propiedad Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, fs. 68 N° 95, de 1992.
- VT-RM-34: Inscripción Registro Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, fs. 70 N° 74, de 1991, y fs. 75 N° 102, de 1992.
- VT-RM-35: Inscripción Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, fs. 208 N° 223 de 1991, fs. 57 N° 74, y fs. 57 N° 75, de 1992.

3.- ESTUDIO DE LA SOLICITUD:

En este caso no procede solicitar la autorización a DIFROL.

La solicitud y las publicaciones cumplen con lo establecido en el párrafo 1º, Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

Es de hacer notar que todas las bocatomas de los canales involucrados en los diferentes traslados son ampliamente conocidos en la zona y por los regantes o usuarios del sector, además en la racionalización del uso del recurso agua, los derechos fueron concedidos con puntos de captación dados en las bocatomas de los diversos canales, y que además estas bocatomas están perfectamente establecidas y controladas por la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del Río Mapocho.

Que además la peticionaria cuenta con las instalaciones para captar los derechos que se solicita trasladar.

Se estima que procede la autorización del traslado del ejercicio del derecho solicitado.


...///

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION METROPOLITANA  
GIF/nlh

-- 3 --

4.- CONCLUSION:

- 1.- No procede solicitar la autorización a DIFROL.
- 2.- Procede autorizar los traslados de los ejercicios de los derechos solicitados.

  
GUILLERMO IBACETA FROEMEL  
Ingeniero Agrónomo.

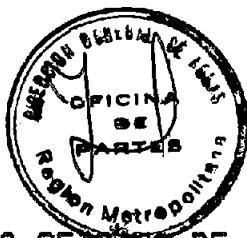


EXPEDIENTES :  
VT-RM-23; 24; 25; 26; 27;  
28; 33; 34 y 35.-

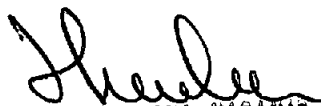
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION METROPOLITANA  
IOT/cca.

CERTIFICADO Nº 41.-

El Director Regional de la Dirección General de Aguas, Región Metropolitana que suscribe, certifica que dentro del plazo legal establecido para estos efectos, no se presentaron oposiciones a la solicitud de traslado del ejercicio del canal La Dehesa al canal Lo Gallo presentada por EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A.



VE BQ OFICINA DE PARTES

  
JAVIER NARBONA NARANJO  
ING. CIVIL  
Director Regional  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION METROPOLITANA

VT.35.-  
SANTIAGO, 30 de Junio de 1992.



# RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO

Mac-Iver 225 - Oficina 302 - Teléfonos: 6335225 - 6382264

---

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

---

RESOLUCION N° 52.

---

DIRECCION GENERAL DE AGUAS REGION METROPOLITANA

---

EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A.

---

REPERTORIO N° 97.

---

SANTIAGO DE CHILE , tres de Septiembre de 1992.-

**RAUL UNDURRAGA LASO**

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 335225 - 397980

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

325

REPERTORIO N°

97.

**REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA**

**RESOLUCION N° 52.**

**DIRECCION GENERAL DE AGUAS**

**REGION METROPOLITANA**

=

**EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A.-**

\*\*\*

En Santiago de Chile, a tres días de Septiembre del año mil novecientos noventa y dos, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, chileno, casado, Abogado, domiciliado en calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos ochenta y seis raya nueve, Notario Público de este Departamento, Notaría número veintinueve, comparecen: UNO) don JAVIER NARBONA NARANJO, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos noventa mil quinientos treinta y seis guión ocho, en su calidad de DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AGUAS, REGION METROPOLITANA, y en representación del FISCO DE CHILE, ambos domiciliados en calle Bombero Salas número mil trescientos cincuenta y uno, quinto piso, Santiago; DOS) don ALEJANDRO DUSSAILLANT NIELSEN, chileno, casado,

R.U.L.

ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos dos guión seis, en su calidad de **GERENTE GENERAL** y en representación de la **EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A.**, ambos con domicilio en calle Eduardo Marquina número tres mil novecientos doce, Vitacura, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad por las cédulas antes citadas y exponen: Que vienen en reducir a escritura pública la Resolución número cincuenta y dos de la Dirección General de Aguas, Región Metropolitana, que autoriza el traslado del ejercicio de derecho de aprovechamiento de aguas en el Río Mapocho, Primera Sección, comuna de Las Condes, Región Metropolitana y que es del siguiente tenor: "DIRECCION GENERAL DE AGUAS. REGION METROPOLITANA. M.O.P. Dirección General de Aguas, Región Metropolitana, Oficina de Partes, Resolución Tramitada, fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y dos. REF.: Autoriza el traslado del ejercicio de derechos de aprovechamiento de agua en el Río Mapocho, Primera Sección, Comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana. Ministerio de Hacienda. Oficina de Partes.-

Contraloría General de la República. Toma de Razón, siete de Julio de mil novecientos noventa y dos. Recepción. Santiago, treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos. Con esta fecha el Director Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue: **VISTOS:** La solicitud de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo S.A.; el Informe Técnico número ciento ochenta y uno del veintiseis de Junio de mil novecientos noventa y dos, de la Dirección General de Aguas, Región Metropolitana; lo dispuesto en el artículo ciento sesenta

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVFR 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 335225 - 397980  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

326

y tres del Código de Aguas y las facultades que me confieren las Resoluciones D.G.A. número quinientos uno de mil novecientos noventa y D.G.A. número cuatrocientos setenta y uno de mil novecientos noventa y uno, RESUELVO: D.G.A. R.M. número cincuenta y dos.Uno.- AUTORIZASE el traslado del ejercicio de sus derechos de aprovechamiento a la Empresa de Agua Potable Lo Castillo S.A., desde la bocatoma del canal La Dehesa a la bocatoma del Canal Lo Gallo, derivados del río Mapocho, Primera Sección consistentes en tres coma sesenta y ocho acciones. Dos.- Los derechos a que se refiere esta Resolución están inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de acuerdo al siguiente detalle: Uno coma cero cinco acciones. Fojas cincuenta y siete número setenta y cuatro año mil novecientos noventa y dos. Una coma ochenta y tres acciones. Fojas cincuenta y siete número setenta y cinco año mil novecientos noventa y dos. Cero coma ochenta acción. Fojas doscientas ocho número doscientos veintitrés año mil novecientos noventa y uno. TOTAL: tres coma sesenta y ocho acciones. TRES. Las bocatomas de los canales La Dehesa y Lo Gallo se encuentran en la Primera Sección del Río Mapocho, en la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana. Cuatro.- La Empresa interesada deberá constituir las servidumbres que correspondan y serán de su cargo los gastos que se originen en ambos canales con motivo del traslado que se autoriza. Cinco.- DEJASE constancia que no se requerirá la autorización de modificación de bocatoma a que se refieren los artículos ciento cincuenta y uno al ciento cincuenta y siete, por cuanto se trata de la utilización de una bocatoma rústica

. . . . .  
. . . . .

existente, con capacidad suficiente para captar los nuevos derechos trasladados. Seis. DEJASE constancia que los derechos involucrados en la presente Resolución, están sujetos a la tasa de riego con la cual fueron concedidos. Siete. La presente Resolución se reducirá a escritura pública que suscribirán un representante legal de la interesada y el señor Director Regional de la Dirección General de Aguas, Región Metropolitana, debiendo practicarse con copia autorizada de la misma las inscripciones rectificatorias de aquellas citadas en el número dos precedente, practicándose asimismo, con dicha escritura las anotaciones que correspondan al margen de aquellas inscripciones referidas en el número dos de esta Resolución, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.- Ocho. La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós del Código de Aguas.- Nueve.- COMUNIQUESE la presente Resolución a la Asociación de Regantes del Río Mapocho, Primera Sección y a las Asociaciones de los canales La Dehesa y Lo Gallo. ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE, HAY FIRMA, JAVIER NARBONA NARANJO, Ingeniero Civil, Director Regional, Dirección General de Aguas, Región Metropolitana. Expediente VT- RM- treinta y cinco. Hay Timbre. Contraloría General. Departamento de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes. Recepción siete Julio mil novecientos noventa y dos. Tomado Razón. Por Orden del Contralor General de la República. CONFORME. MANDATO. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren



.....

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 335225 - 397980  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

327

procedentes en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda. **PERSONERIA:** Se deja constancia que la personería de don **JAVIER NARBONA NARANJO** consta en la Resolución D.G.A. número cuatrocientos setenta y uno de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y uno y la personería de don **ALEJANDRO DUSSAILLANT NIELSEN** para representar a la **EMPRESA DE AGUA POTABLE LO CASTILLO S.A.** consta de la escritura pública otorgada ante el Notario Público don Raúl Undurraga Laso, de fecha dieciseis de Julio de mil novecientos noventa, las que he tenido a la vista y no se insertan por ser conocidas de los comparecientes y del Notario que autoriza. El notario público que autoriza certifica que la presente escritura está otorgada y extendida en conformidad a lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno del año mil novecientos ochenta y dos. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia en papel competente. La presente escritura queda anotada en el Libro de Repertorios bajo el número: noventa y siete.-  
DOY FE.-

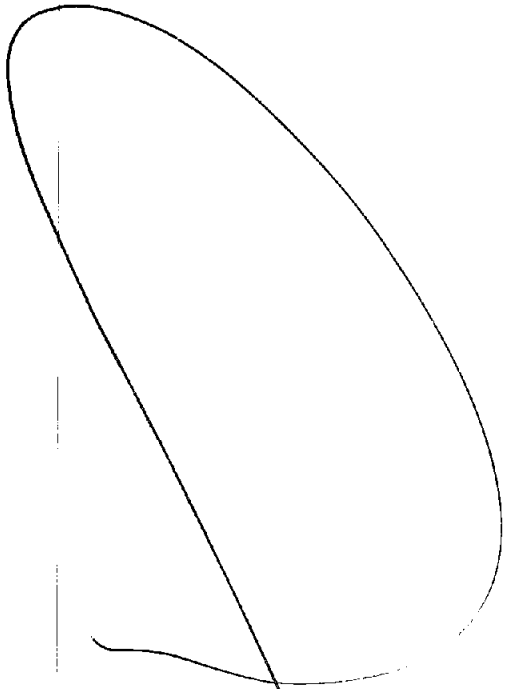
4  
22  
30  
3  
20  
PTA. SANTIAGO

1. Javier Narbona N

2. Alejandro Dussailant N

Mac-Iver 225  
Oficina 302  
Telef. 335225  
382264  
SANTIAGO

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. Santiago, 03 de Septiembre de 1992.-



Anotada en el repertorio con el No. 102561  
e inscrita en el Registro de Propiedad de  
Aguas, a fs. 242 No. 379 de 19. 92  
Santiago, 19 de Octubre de 19. 92  
Ds. \$ 1.190. =



.....



ASLADO BOCATOMA

PRESA DE AGUA

POTABLE LO CASTI-

LLA S.A.

C.P. 102561

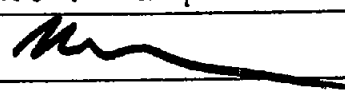
C.R. 851380

Nº 379 ✓

7  
8  
9 Santiago, diecinueve de Octubre de mil novecien-  
10 tos noventa y dos.- Con fecha tres de Septiembre  
11 de mil novecientos noventa y dos, en la notaría  
12 de esta ciudad de don Raúl Undurraga Laso,  
13 se redujo a escritura pública la Resolución  
14 número cincuenta y dos de la Dirección General  
15 de Aguas, de fecha treinta de Junio de mil  
16 novecientos noventa y dos, de la cual se  
17 consigna lo siguiente: "Uno.- Autorízase  
18 el traslado del ejercicio de sus derechos  
19 de aprovechamiento a la Empresa de Agua Potable  
20 Lo Castillo S.A., desde la bocatoma del canal  
21 La Dehesa a la bocatoma del Canal Lo Gallo,  
22 derivados del río Mapocho, Primera Sección  
23 consistentes en tres coma sesenta y ocho  
24 acciones. Dos.- Los derechos a que se refiere  
25 esta Resolución están inscritos en el Registro  
26 de Propiedad de Aguas del Conservador de  
27 Bienes Raíces de Santiago de acuerdo al siguien-  
28 te detalle: Uno coma cero cinco acciones.  
29 Fojas cincuenta y siete número setenta y  
30 cuatro año mil novecientos noventa y dos.

CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO

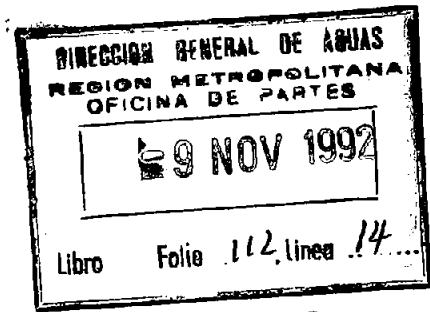
Una coma ochenta y tres acciones. Fojas cincuen-

1	ta y siete número setenta y cinco año mil
2	novecientos noventa y dos. Cero coma ochenta
3	acción. Fojas doscientas ocho número doscientos
4	veintitrés año mil novecientos noventa y
5	uno. Total: tres coma sesenta y ocho acciones.
6	Tres. Las bocatomas de los canales La Dehesa
7	y Lo Gallo se encuentran en la Primera Sección
8	del Río Mapocho, en la comuna de Las Condes,
9	provincia de Santiago, Región Metropolitana.
10	Cuatro.- La Empresa interesada deberá constituir
11	las servidumbres que correspondan y serán
12	de su cargo los gastos que se originen en
13	ambos canales con motivo del traslado que
14	se autoriza. Cinco.-Déjase constancia que
15	no se requerirá la autorización de modificación
16	de bocatoma a que se refieren los artículos
17	ciento cincuenta y uno al ciento cincuenta
18	y siete, por cuanto se trata de la utilización
19	de una bocatoma rústica existente, con capacidad
20	suficiente para captar los nuevos derechos
21	trasladados. Seis. Déjase constancia que
22	los derechos involucrados en la presente
23	Resolución, están sujetos a la tasa de riego
24	con la cual fueron concedidos".- Requirente:
25	Carlos Barros G.- 
26	
27	

N.P.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE AGUAS.- Santiago, veintiseis de Octubre de mil novecientos noventa y dos.-  
Drs: \$1500.-





Santiago, noviembre 6 de 1992


A. L. Nº 0 4 5

Señor  
Javier Narbona Naranjo  
Director Regional  
Dirección General de Aguas  
Región Metropolitana  
Presente

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas, cumpla con remitir a Ud. copias de las escrituras públicas a que fueron reducidas las Resoluciones D.G.A. Nº52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 que autorizan a la Empresa de Agua Potable Lo Castillo S.A. a trasladar derechos de agua al Canal Lo Gallo. Asimismo, adjunto copia de las respectivas inscripciones en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Sin otro particular, le saluda atentamente a usted,

  
JUAN PABLO DIAZ DE VALDES B.  
Asesor Legal

CBG/mab

Eduardo Marquina 3912  
Casilla 1818 - Centro  
Fono 2281658  
Fax 2087688  
LAS CONDES

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
DEPARTAMENTO LEGAL:

ejm

Nº .....

FECHA DE INGRESO:

12/11/82

DESTINADO A SR: ?

TRAMITE:

SRA. ISABEL DE BODVALES N.

DOA PARA REVISAR

PLAZO: .....

SANTIAGO,

atentamente,

12/11/82



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
CHILE

SANTIAGO

de 11 NOV 1992 de 19

Nº 233

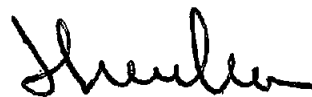
DE DIRECTOR REGIONAL D.G.A. REGION METROPOLITANA

A: SR. ABOGADO JEFE DEPTO. LEGAL

Adjunto remito a Ud, los siguientes expediente, pertenecientes a la Empresa de Agua Potable Lo Castillo S.A., para la revisión de las copias de las escrituras:

VT-RM-35; 34; 33; 27; 26; 25; 24 y 23.

Saluda atentamente a Ud.



JAVIER NARBONA NARANJO  
ING. CIVIL  
Director Regional  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION METROPOLITANA

jgg

ADJUNTO: lo indicado.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
DEPARTAMENTO LEGAL

ORD: N° 175 /

MAT: Remite expedientes para su registro.

INC: Expedientes D-7-427, VT-RM-24, A-7-65, A-7-69, NR-RM-6-9, VT-RM-34, VT-RM-26, VT-RM-35, VT-RM-25, VT-RM-33, VT-RM-27, VT-RM-23.

SANTIAGO, 12 JUN 1997

DE : ABOGADO JEFE DEPARTAMENTO LEGAL.

A : SR. INGENIERO JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HIDRICOS.

Por medio del presente, remito los expedientes individualizados en el epigrafe, con el objeto de que se proceda a su registro en el Catastro Público de Aguas.

Saluda atentamente a usted,

  
**PABLO JAEGER COUSIÑO**  
ABOGADO JEFE  
DEPTO. LEGAL D.G.A.

MPDW.( ofarchi)

DISTRIBUCION:

- Ingeniero Jefe D.A.R.H.
- Abogado Jefe Departamento Legal.
- Expedientes D-7-427, VT-RM-24, A-7-65, A-7-69, NR-RM-6-9, VT-RM-94, VT-RM-26, VT-RM-35, VT-RM-25, VT-RM-33, VT-RM-27, VT-RM-23.

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 REGION METROPOLITANA  
 G.P.



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**OFICINA DE PARTES**  
**RECIBIDO**

**M O P.**  
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 REGION METROPOLITANA  
 OFICINA DE PARTES  
 RESOLUCION TRAMITADA  
 Fecha **20 JUL 1992**

REF.: AUTORIZA EL TRASLADO DEL EJERCICIO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUA EN EL RIO MAPOCHO, PRIMERA SECCION, COMUNA DE LAS CONDES, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA.

**CONTRALORIA GENERAL**  
**TOMA DE RAZON**  
**7 JUL 1992**  
**RECEPCION**

SANTIAGO, **30 JUN 1992**

Con esta fecha el Director Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue.

VISTOS : La solicitud de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo S.A.; el Informe Técnico Nº 181 del 26 de Junio de 1992, de la Dirección General de Aguas, Región Metropolitana; lo dispuesto en el artículo 163 del Código de Aguas y las facultades que me confieren las Resoluciones D.G.A. Nº 501 de 1990 y D.G.A. Nº 471 de 1991,

**RESUELVO :**

D.G.A. R.M. Nº 52

1.- AUTORIZASE el traslado del ejercicio de sus derechos de aprovechamiento a la Empresa de Agua Potable Lo Castillo S.A., desde la bocatoma del canal La Dehesa a la bocatoma del Canal Lo Gallo, derivados del río Mapocho, Primera Sección consistentes en 3,68 acciones.

2.- Los derechos a que se refiere esta Resolución están inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de acuerdo al siguiente detalle:

ACCS.	FS.	Nº	AMD :
1,05	57	74	1992
1,83	57	75	1992
0,80	208	223	1991

TOTAL : 3,68 acciones.

3.- Las bocatomas de los canales La Dehesa y Lo Gallo se encuentran en la Primera Sección del Río Mapocho, en la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana.

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

**REFRENDACION**

REF. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOT. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 DEDUC. DTO. ....

--	--	--

"Progresión"

Exped. : VT-RM-35. -

**TOMADO RAZON**  
 POR ORDEN DEL CONTRALOR  
 GENERAL DE LA REPUBLICA

//...

